



unl

Universidad
Nacional
de Loja

1859
Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis Jurídico y Doctrinario del Control Concreto de Constitucionalidad en el
Ecuador**

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Erick Steven Paz Romero.

DIRECTOR:

Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Certificado del director del trabajo de integración curricular



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Quiroz Castro Cristian Ernesto**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CONTROL CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR**, perteneciente al estudiante **ERICK STEVEN PAZ ROMERO**, con cédula de identidad N° **1104758006**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 15 de Febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
CRISTIAN ERNESTO
QUIROZ CASTRO

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000022

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, ERICK STEVEN PAZ ROMERO, declaro ser el autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Autor: Erick Steven Paz Romero

Cédula de identidad: 1104758006

Fecha: 24 de julio de 2024

Correo electrónico: erick.paz@unl.edu.ec

Teléfono: 0939501443

Carta de autorización

Yo, ERICK STEVEN PAZ ROMERO, declaro ser autor del trabajo de integración curricular denominado: Análisis Jurídico y Doctrinario del Control Concreto de Constitucionalidad en el Ecuador, como requisito para optar el título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Erick Steven Paz Romero

Cédula: 110475800-6

Dirección: Loja, El Rosal.

Correo electrónico: erick.paz@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0939501443

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro. Mg. Sc.

Dedicatoria

“A mis queridos padres,

A quienes, a lo largo de mi vida, me han enseñado el sacrificio del trabajo arduo para que yo pudiera perseguir mis sueños, con vuestra decisión al dejar su terreno natal en busca de esperanza y de mejores días para nuestra familia. Su testimonio de vida seguirá impregnado en páginas indelebles del verdadero sacrificio, coraje y de lo que nunca nos faltó, amor incondicional; su valentía y su fe inquebrantable hicieron de la esperanza en nuevas oportunidades de éxitos para mí y mis hermanos, tengan por seguro que todo aquello ha dejado una huella imborrable en nuestros corazones.

Cada página, es un tributo a su incansable esfuerzo y amor incondicional.

Gracias Papá; Gracias Mamá”.

“A quienes fueron como mis segundos padres y hoy ya no caminan a mi lado físicamente, su espíritu sigue permanente arraigado en cada paso que doy, en cada sueño y logro que alcanzo y que, al paso de los años sus recuerdos son mi más preciado tesoro y su ausencia física se ve eclipsada por el brillo eterno de su legado.

Raúl, Arsenio y Raquel los llevo por siempre en mi corazón”

Erick Steven Paz Romero

Agradecimiento

Quiero expresar mis sentimientos de gratitud a la Universidad Nacional de Loja que es el orgullo y la pionera de la educación en el sur del país, de igual forma a todas sus autoridades, administrativos y docentes, que con su dedicación han ido fortaleciendo y enriqueciendo de conocimientos a la sociedad ecuatoriana para la formación académica de excelentes profesionales.

Esencialmente quiero destacar mi agradecimiento al Dr. Cristian Ernesto Quiroz Castro, quién fue docente y director del presente Trabajo de Integración Curricular, que con su sapiencia y sabiduría fue elemental para que este proyecto se alcanzara con éxito. Que su mentoría siga siendo fuente de inspiración para nuevos profesionales.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificado del director del trabajo de integración curricular	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de anexos.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico	6
<u>4.1. Antecedente histórico</u>	<u>6</u>
4.1.1. Control constitucional	7
4.1.2. Definición.....	10
<u>4.2. Control concreto de constitucionalidad en el Ecuador</u>	<u>15</u>
<u>4.3. Principios y fundamentos teóricos del control concreto de constitucionalidad</u>	<u>18</u>
4.3.1. El principio de supremacía constitucional	18
4.3.2. El principio de separación de poderes.....	20
4.3.3. El principio de tutela judicial efectiva.....	22
<u>4.4. Marco jurídico del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador</u>	<u>23</u>
4.4.1. La Constitución de la República del Ecuador del 2008	23
4.4.2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	25
4.4.3. La Jurisprudencia de la Corte Constitucional	25
<u>4.5. Procedimiento de control concreto de constitucionalidad en el Ecuador.....</u>	<u>27</u>
4.5.1. Solicitud de control	27
4.5.2. Tramitación.....	28
4.5.3. Remisión a la Corte Constitucional.....	30

4.5.4. Resolución de la Corte Constitucional	31
___ 4.6. Tipos de control constitucional en el Ecuador.....	33
4.6.1. Control abstracto	33
4.6.2. Control de convencionalidad.....	35
4.6.3. Control de legalidad	36
___ 4.7. Órganos de control constitucional en el Ecuador	37
4.7.1. Corte Constitucional.....	37
4.7.2. Atribuciones	39
4.7.3. Jurisprudencia relevante	40
___ 4.8. Derecho comparado.....	42
5. Metodología	46
___ 5.1. Método Científico:.....	46
___ 5.2. Método Analítico:	46
___ 5.3. Método Comparativo:.....	46
6. Resultados:.....	47
7. Discusión.....	48
8. Conclusiones	55
9. Recomendaciones.....	56
10. Fundamentación jurídica de los lineamientos propositivos	57
11. Bibliografía.....	61
12. Anexos.....	64

Índice de Anexos

Certificado de Traducción Abstract.....	64
---	----

1. Título.

“Análisis Jurídico y Doctrinario del Control Concreto de Constitucionalidad en el Ecuador”

2. Resumen.

La evolución histórica de un Ecuador constitucionalista, ha marcado hitos importantes en la construcción del control constitucional, donde se han presentado diversos cambios característicos para la formación del control constitucional. En el marco de un Estado reside en asegurar la primacía de la Constitución al identificar posibles conflictos normativos que podrían comprometer la plena implementación de un orden constitucional basado en los principios de derechos y justicia.

En contraste el modelo kelseniano asigna la responsabilidad del control de constitucionalidad a un único órgano, ya sea un Tribunal o una Corte Constitucional. Se destacarán en cada fase de la evolución histórica del control de constitucionalidad en el Ecuador; se abordarán distintos controles que han sido partícipes dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano como es el control político y jurisdiccional, y como han sido pilares fundamentales en el tiempo del Ecuador democrático. Esta innovación condujo al desarrollo del control abstracto, elevando así, el nivel de precisión y especialización sobre la revisión de la constitucionalidad y como también la relación entre la Constitución y el control jurisdiccional como manifestaciones directas de la soberanía popular.

El Estudio del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador, la supervisión se la realiza en relación con normativas relevantes para la resolución de un caso judicial en particular, se denomina supervisión concreta. El control específico tiene como objetivo asegurar la conformidad constitucional en la implementación de las disposiciones legales en el ámbito de los procedimientos judiciales. Se trata de un control correctivo, es decir, posterior a la aplicación de la norma, ya que se lleva a cabo después de que esta ha entrado en vigor.

Es por ello, la sugerencia de la creación de mecanismos supra normativos que faciliten la aplicación directa de la Constitución, eliminando la necesidad de conflictos y vacíos normativos.

Palabras clave:

Constitución, Corte Constitucional, control, supremacía, principios.

Abstract

The historical evolution of a constitutional Ecuador has marked important milestones in the establishment of constitutional review, characterized by several crucial changes essential to its development. Within the framework of a State, the preservation of constitutional supremacy consists in identifying potential normative conflicts that may hinder the proper implementation of a constitutional order based on principles of rights and justice.

In contrast, the Kelsenian model allocates the responsibility for constitutional review to a singular entity, whether it be a Tribunal or a Constitutional Court. Each of the stages in the historical evolution of the constitutional review process in Ecuador is highlighted. Various forms of control that have played a role within the Ecuadorian legal framework will be examined, including political and jurisdictional control, and their fundamental importance throughout the democratic history of Ecuador will be explored. This innovation led to the development of abstract control, thus elevating the level of precision and specialization concerning the review of constitutionality, as well as the relationship between the Constitution and jurisdictional control as direct manifestations of popular sovereignty.

The study of concrete constitutional control in Ecuador involves supervision conducted regarding relevant regulations for the resolution of a particular judicial case, referred to as concrete supervision. Specific control aims to guarantee constitutional conformity in the implementation of legal provisions within the scope of judicial procedures. This involves a corrective control, which means that it occurs after implementing the standard, carried out after it becomes effective. Therefore, the recommendation for the establishment of supra-normative mechanisms to facilitate the direct application of the Constitution, thus eliminating the need for conflict and normative gaps.

Keywords: Constitution, Constitutional Court, control, supremacy, principles.

3. Introducción.

Ecuador, como muchos otros países de América Latina, ha experimentado una serie de cambios significativos en su sistema jurídico y político en las últimas décadas. La promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, marca un hito importante en la historia del país, estableciendo un marco Constitucional de la que se derivan una amplia gama de Derechos y Principios Fundamentales. Entre las características destacadas de esta Constitución, se encuentra la creación de la Corte Constitucional, que es el órgano especializado encargado de ejercer el control constitucional y garantizar la vigencia de la Norma Suprema.

El estudio del análisis jurídico y doctrinario del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador, es de vital importancia para comprender el ¿por qué? y ¿cómo? se lleva a cabo en el país el control de constitucionalidad, en la cual, este mecanismo Constitucional permitirá a sus ciudadanos impugnar la constitucionalidad ya sea de una ley o un acto administrativo en los casos concretos, su importancia para el desarrollo en el sistema jurídico y la consolidación de un Estado de Derecho sólido en el Ecuador, como también, representa una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en un entorno democrata, la revisión concreta de la constitucionalidad de normas y actos administrativos que permitan salvaguardar los principios y valores consagrados en la Carta Magna, constituyéndose así, en un mecanismo eficiente para prevenir posibles violaciones a los derechos individuales.

Por tanto, dicho estudio, puede ser abordado desde una perspectiva teórica y práctica; en cuanto a la parte teórica, el análisis puede centrarse en la comprensión del marco jurídico y doctrinal del control concreto de constitucionalidad. En cambio, desde una perspectiva práctica, el análisis puede centrarse en la identificación de los problemas y desafíos que enfrenta el control concreto de constitucionalidad y la propuesta de medidas para mejorar su eficacia contribuyendo a comprender su impacto en la estabilidad jurídica del país.

El adecuado funcionamiento del control concreto de constitucionalidad, fortalece el prisma estructural del Estado de Derechos en Ecuador, garantizando la primacía constitucional y la separación de poderes. Este análisis no solo permite evaluar su aplicación práctica, sino que también, aporta al desarrollo de una jurisprudencia Constitucional coherente y sólida.

La construcción de principios y criterios jurisprudenciales bien fundamentados, son esenciales para guiar futuras decisiones judiciales y brindar orientación a los operadores jurídicos en la aplicación del derecho constitucional.

El control concreto de constitucionalidad, es una herramienta que se utiliza cada vez con más frecuencia en el Ecuador, en los últimos años, la Corte Constitucional ha emitido numerosas sentencias, que han tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es un mecanismo complejo que plantea diversas cuestiones jurídicas y doctrinales. Estas incluyen, entre otras, la naturaleza del control concreto de constitucionalidad, los requisitos para la procedencia, los criterios de interpretación Constitucional que deben aplicarse en el control concreto de constitucionalidad y los efectos de las sentencias, ya que pueden declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas que violen los derechos fundamentales, lo que contribuye a la protección de estos derechos.

4. Marco teórico

4.1. Antecedente histórico

A lo largo de la historia del Ecuador el control constitucional ha evolucionado y con ello ha traído cambios significativos que han sido determinantes para la conformación del control constitucional. El control de constitucionalidad ha pasado de un control político a un control jurisdiccional a lo largo de los años, se ha dividido en algunas etapas para su menor estudio siendo la primera etapa la Soberanía Parlamentaria desde el año 1830 al año 1945. La segunda etapa surge a mediados del siglo pasado con la instauración del Primer modelo Constitucional desde 1945 hasta 1996; en las constituciones de 1998 y 2008 se desarrolla definitivamente¹ (Moran, 2022).

En el marco de un Estado reside en asegurar la primacía de la Constitución al identificar posibles conflictos normativos que podrían comprometer la plena implementación de un orden constitucional basado en los principios de derechos y justicia. Este proceso no ocurre por casualidad; más bien, sigue una estructura jerárquica gradual en la que cada norma debe someterse a una de mayor jerarquía. Este enfoque busca preservar la coherencia y cohesión normativa, fundamentales para la efectividad de un sistema jurídico basado en la protección de derechos y la promoción de la justicia.

El significado fundamental del control de constitucionalidad es de gran importancia, ya que a menudo se mezcla la interpretación judicial activa con dicho control. En contraste el modelo kelseniano asigna la responsabilidad del control de constitucionalidad a un único órgano, ya sea un Tribunal o una Corte Constitucional. Este modelo ha sido ampliamente adoptado en Europa y Latinoamérica, aunque supone un detrimento para el poder legislativo democrático.

El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico² (Gómez, 2022, p. 16).

¹ Anthony Nicodemo Zambrano Moran. Evolución del control constitucional en el Ecuador (2022). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100064.

² Roberto Gómez, El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica, Foro: Revista de Derecho (2022), p.16.

El control de constitucionalidad puede adoptar diversas formas: antes de la promulgación de una norma (a priori), una vez que la norma ya está en vigor (a posteriori), ya sea enfocado en casos específicos (concreto) o sin un caso determinado (abstracto). Puede ser ejercido por un solo órgano (concentrado) o por varios órganos jurisdiccionales (difuso). En Ecuador, las etapas cruciales incluyen la Soberanía Parlamentaria (1830-1945), la aparición y desarrollo del Tribunal Constitucional (1945-1996) y los desafíos de institucionalización desde 1995 hasta hoy.

A lo largo de la historia en Ecuador, el control de constitucionalidad ha estado mayormente en manos del Congreso Nacional. Aunque el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y ocasionalmente el Tribunal de Garantías Constitucionales podían invalidar normas, la decisión final sobre la conformidad de una norma o acto público con la Constitución recaía en el órgano legislativo, convirtiendo este control más en un proceso político que jurídico. En la actualidad, la Asamblea Nacional se encarga de interpretar las leyes, pero no la Constitución, según el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de 2008. La verdadera interpretación constitucional recae en la Corte Constitucional, cuyos dictámenes y sentencias son inapelables.

4.1.1. Control constitucional

El control constitucional para Hans Kelsen se refiere a la supervisión jurídica de que las leyes y actos gubernamentales cumplan con la Constitución. En Ecuador, el modelo de control concentrado de Kelsen influyó en la creación de la Corte Constitucional, establecida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Este modelo busca garantizar que las leyes se ajusten a la Constitución, asegurando así la legalidad de las funciones estatales. La transición hacia este modelo marcó un cambio significativo en el control constitucional en Ecuador, limitando las facultades del poder ejecutivo durante el estado de excepción. Además, el control constitucional desempeña un papel crucial en la combinación del principio de separación de poderes con el estado de excepción, según lo establecido en la Constitución de 2008³ (Kelsen & Schmitt, 2015).

El control de constitucionalidad en el Ecuador ha experimentado una evolución significativa a lo largo de su historia, marcada por cambios que ya sean políticos, sociales y/o jurídicos. Es un mecanismo que permite determinar si una norma jurídica es conforme con la Constitución, lo cual, este proceso tiene como objetivo garantizar la supremacía de la Constitución

³ Kelsen & Schmitt (2015)

y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, ya que permite que las normas jurídicas contrarias a la Constitución sean declaradas inconstitucionales y dejen de ser aplicables. Una de las características fundamentales de cualquier Estado constitucional reside en la Supremacía de la Constitución.

Por lo tanto, es imperativo contar con un mecanismo de control que asegure esta Supremacía, evitando que otras normas del sistema jurídico contradigan la Norma Suprema y, por ende, debiliten al Estado constitucional en sí mismo. Es por ello, que este mecanismo surge de la lógica intrínseca de un ordenamiento jurídico constitucionalizado.

La preservación de la Supremacía constitucional en un Estado requiere un mecanismo de control efectivo, evitando así que las normas del sistema jurídico contradigan la Constitución y socaven la integridad del Estado constitucional. Este mecanismo se origina en la lógica intrínseca de un ordenamiento jurídico constitucionalizado. El control de constitucionalidad se erige como una salvaguardia crucial para la Constitución, otorgándole inmunidad frente a las leyes ordinarias. Acompañando esta protección, la rigidez constitucional impide modificaciones sencillas, asegurando así una estabilidad a largo plazo. Además, el control de constitucionalidad garantiza la estabilidad diaria, neutralizando normas inválidas que podrían comprometer la supremacía constitucional.

A raíz de ello, surge en el marco jurídico y constitucional ecuatoriano, la imperiosa necesidad de explorar el fundamento que respalda la validez de la Constitución del país. Esta exploración nos conduce a indagar en los pilares y principios que confieren legitimidad y fuerza normativa a la Carta Magna. Así, nos planteamos las siguientes preguntas fundamentales: ¿Cuál es el sólido fundamento de su validez? ¿En qué se basa concretamente la validez de la Constitución en el Ecuador? Estas interrogantes nos invitan a sumergirnos en la esencia misma de la norma fundamental, buscando claridad respecto a los cimientos que le otorgan autoridad y reconocimiento en el sistema legal del país.

Para ello, puedo manifestar como respuesta a las interrogantes, que se puede ir más allá de las descripciones para incluir enfoques prescriptivos, dependerán también de la concepción específica del Derecho que se adopte, ya que, entendemos por concepción del Derecho al conjunto organizado de ideas que abarcan aspectos fundamentales como sus elementos constitutivos, validez, relación con la moral, vínculo con el poder, funciones, objetivos, interpretación y comprensión.

En otras palabras, cómo entendemos y articulamos estos aspectos básicos del Derecho influirá directamente el dictamen en las preguntas planteadas. El fundamento sólido y específico de la validez de la Constitución en el Ecuador radica en varios elementos fundamentales. Primero, la legitimidad de la Constitución se deriva de su origen democrático, al ser producto de un proceso participativo y representativo que refleja la voluntad del pueblo. Además, la validez se apoya en la coherencia de la Carta Magna con los principios fundamentales de derechos humanos y valores democráticos consagrados en la historia y la cultura ecuatoriana. La validez de la Constitución también encuentra respaldo en su conformidad con el marco jurídico internacional al que el Ecuador está suscrito, asegurando así su coherencia con normas y estándares internacionales de derechos y principios democráticos.

Otro pilar importante de la validez constitucional es su capacidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana. La Constitución debe ser un instrumento dinámico que permita el progreso y la evolución, y su legitimidad se refuerza cuando demuestra eficacia en la protección de los derechos y el fomento del bienestar general. Por ende, la validez de la Constitución en el Ecuador descansa en su origen democrático, su coherencia con los principios fundamentales, su conformidad con el derecho internacional y su capacidad para adaptarse a las dinámicas sociales, factores que juntos sustentan su legitimidad y autoridad en el contexto jurídico del país.

La Constitución es la norma suprema, la piedra angular del sistema jurídico de un estado y su supremacía tiene que ser más que una mera declaración. El control de constitucionalidad es el mecanismo por el que se garantiza la supremacía constitucional, en la misma carta fundamental del Ecuador el último título de esta se denomina: “supremacía de la constitución” y la Corte Constitucional está prevista en este título. Esto nos permite afirmar que la justicia constitucional es, desde el mismo diseño normativo del estado, de suma importancia y el máximo órgano de justicia constitucional e interpretación constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador. Este organismo fue creado mediante la Constitución 2008 pero no es el primer cuerpo colegiado encargado de la justicia constitucional⁴ (Vargas1, 2021, p. 1).

⁴ Gandhi Vela Vargas, Recorrido por el control constitucional en el constitucionalismo ecuatoriano (2001), p.1.

La supremacía de la Constitución, al ser la piedra angular del orden jurídico de un Estado, va más allá de una simple declaración; es una garantía que se consolida a través del control de constitucionalidad. En el contexto del sistema legal ecuatoriano, la Constitución dedica su último título a la "supremacía de la constitución", evidenciando así su importancia intrínseca. La existencia de la Corte Constitucional, establecida en este mismo título, subraya la vitalidad de la justicia constitucional en el diseño normativo del Estado.

Desde esta perspectiva, la justicia constitucional se revela como un elemento central en el sistema, y la Corte Constitucional de Ecuador se erige como el máximo órgano encargado de esta función. Aunque esta entidad fue instituida por la Constitución de 2008, no es el primer cuerpo colegiado destinado a la justicia constitucional en la historia del país, destacando así la evolución de los mecanismos destinados a garantizar la supremacía constitucional a lo largo del tiempo.

4.1.2. Definición

4.1.2.1. Control político. En las primeras décadas republicanas, el control político se basaba en el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, la carencia de mecanismos especializados limitaba su eficacia. Es así que, en las primeras Constituciones ecuatorianas, el control de constitucionalidad estuvo a cargo del Congreso Nacional. El Congreso Nacional tenía la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y los actos del poder ejecutivo. Este sistema de control político tenía una serie de limitaciones, por lo que, el Congreso Nacional podía ser influenciado por intereses políticos o económicos. Además, el Congreso Nacional podía tardar mucho tiempo en resolver las cuestiones de constitucionalidad.

El control político en la historia democrática de Ecuador ha sido central, desde las primeras constituciones hasta hoy, el país ha atravesado diversas etapas en el desarrollo de mecanismos para fiscalizar y equilibrar los poderes políticos.

La creación de la Corte Constitucional en 1998, marcó un hito importante en la república democrática del Ecuador al consolidar un sistema más especializado de control político, convirtiéndose en un pilar crucial para garantizar la Supremacía Constitucional y proteger los Derechos Fundamentales.

De acuerdo al doctor Cristian Ernesto Quiroz Castro establece:

El control político de la constitucionalidad existe cuando la competencia de dicha materia se radica o corresponde a un órgano diferente del Judicial, en este sistema no se

requiere que exista un caso judicial concreto, o sea, no se necesita que existan partes en conflicto dentro de un proceso judicial⁵ (Castro, 2016, p. 4).

En relación al autor, aunque el control político ha evolucionado significativamente, enfrentando diversos desafíos a lo largo del tiempo, la consolidación de la Corte Constitucional como un órgano especializado representa un avance importante en el sistema constitucional. No obstante, persisten retos, como la necesidad de fortalecer la independencia judicial y fomentar la participación ciudadana. Por ello, para asegurar un control político efectivo en el futuro, resulta esencial fortalecer las instituciones existentes, modernizar procesos y promover una ciudadanía activa y comprometida con la defensa de la democracia.

Por otro lado, el control político de la constitucionalidad se configura cuando la responsabilidad de abordar esta materia recae en un órgano que no es parte del sistema judicial. En este contexto, resulta significativo destacar que no es necesario que surja un caso judicial específico para activar este tipo de control; es decir, no se precisa la existencia de partes en conflicto inmersas en un proceso judicial particular. En este enfoque, se subraya la distinción entre el ámbito político y judicial, estableciendo que la revisión de la constitucionalidad puede llevarse a cabo sin depender de litigios específicos, lo que refuerza la autonomía de este mecanismo y su capacidad para abordar cuestiones constitucionales de manera más amplia y preventiva.

4.1.2.2. Control jurisdiccional. El control jurisdiccional de constitucionalidad comenzó a desarrollarse en el Ecuador a partir de la década de 1940. En 1945, se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, que tenía la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y los actos del poder ejecutivo. En 1967, se creó el Tribunal Supremo de Justicia, que asumió las competencias del Tribunal de Garantías Constitucionales. El Tribunal Supremo de Justicia siguió ejerciendo el control jurisdiccional de constitucionalidad hasta la promulgación de la Constitución de 1998. La Constitución de 1998 estableció la Corte Suprema como un órgano independiente de revisión constitucional y permitió la revisión constitucional, ya que todos los jueces podían declarar la Constitución inaplicable en casos especiales de validez parcial y notificar este hecho al Tribunal Constitucional, por consiguiente, se desarrolla el control abstracto⁶ (Zambrano, Ronquillo, & Moreno, 2022).

⁵ Cristian Ernesto Quiroz Castro, CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (2016), p.4

⁶ Zambrano, Ronquillo, & Moreno. El control judicial efectivo (2022).

De acuerdo a la cita, el desarrollo del control jurisdiccional de constitucionalidad en Ecuador ha sido notable a lo largo del tiempo, marcando hitos cruciales para la consolidación de un sistema más especializado y robusto. El punto de partida se remonta a la década de 1940 con la instauración del Tribunal de Garantías Constitucionales en 1945. Esta instancia fue pionera al conferir la facultad de declarar la inconstitucionalidad de leyes y actos ejecutivos, marcando así el inicio formal del control jurisdiccional en el país.

La siguiente etapa relevante tuvo lugar en 1967 con la creación del Tribunal Supremo de Justicia, que asumió las competencias del Tribunal de Garantías Constitucionales. Este cambio representó una consolidación y continuidad en el ejercicio del control jurisdiccional, permitiendo la supervisión de la constitucionalidad de las normativas y acciones ejecutivas.

El Tribunal Supremo de Justicia desempeñó un papel crucial en el control jurisdiccional hasta la promulgación de la Constitución de 1998. Con esta nueva carta magna, se estableció la Corte Suprema como un órgano independiente de revisión constitucional. Este cambio no solo representó un avance hacia la especialización y autonomía en el control, sino que también introdujo la posibilidad de revisión constitucional, donde todos los jueces podían declarar la inaplicabilidad de la Constitución en casos específicos de validez parcial.

Esta innovación condujo al desarrollo del control abstracto, elevando el nivel de precisión y especialización en la revisión de la constitucionalidad. Zambrano, Ronquillo y Moreno, en su análisis detallado de este proceso evolutivo, resaltan la importancia de cada fase en la construcción del sistema de control jurisdiccional de constitucionalidad en Ecuador. Además, destacan que el control jurisdiccional en Ecuador es esencial dentro del sistema legal, constituyendo el pilar fundamental para salvaguardar la legalidad y asegurar los derechos ciudadanos.

El Dr. Gabriel Moreno González instituye que “la Constitución y el control jurisdiccional es, ante todo, la manifestación directa de la soberanía popular, la cual ha decidido «activar» mediante el poder constituyente el marco jurídico mínimo de organización de la sociedad que la propia soberanía estatuye”⁷ (González, 2011, p. 361).

Se destacada la estrecha relación entre la Constitución y el control jurisdiccional, señalando que ambos son manifestaciones directas de la soberanía popular. En este contexto, la soberanía

⁷ Gabriel Moreno González, el control jurisdiccional de constitucionalidad. la experiencia estadounidense como paradigma del activismo judicial (2011). p.361

popular se entiende como la expresión de la voluntad del pueblo, que decide activar su poder constituyente para establecer el marco jurídico básico que organizará la sociedad.

La idea fundamental aquí es que la Constitución, como producto del ejercicio del poder constituyente, establece las normas fundamentales y los principios que rigen la organización y el funcionamiento de la sociedad. El control jurisdiccional, por otro lado, se presenta como un mecanismo crucial para garantizar que las acciones del poder público, incluyendo la interpretación y aplicación de la Constitución, estén en conformidad con los principios establecidos por la soberanía popular. En otras palabras, la soberanía popular decide activar su poder constituyente para establecer las reglas básicas mediante la Constitución, y el control jurisdiccional surge como una herramienta para verificar y mantener la coherencia entre las decisiones gubernamentales y los principios fundamentales establecidos por la Constitución, actuando como una salvaguarda para la legalidad y los derechos ciudadanos.

4.1.2.3. Control concreto. El control constitucional en Ecuador ha experimentado importantes etapas a lo largo de su historia. Desde la Soberanía Parlamentaria (1830-1945) hasta el surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional en 1945, se han observado cambios significativos en el sistema de control constitucional en el país. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, ha concentrado el control constitucional en la Corte Constitucional, lo que representa un hito importante en la evolución del sistema de control en Ecuador⁸ (Zambrano, Ronquillo, & Moreno, 2022).

El control constitucional en Ecuador ha sido un proceso dinámico y trascendental que ha experimentado notables transformaciones a lo largo de su historia. Desde los primeros años de la Soberanía Parlamentaria hasta las reformas institucionales recientes, el sistema de control constitucional ha evolucionado para adaptarse a las demandas cambiantes de la sociedad ecuatoriana. En los primeros años de la República, el paradigma de la Soberanía Parlamentaria (1830-1945) marcó la ausencia de un órgano específico encargado de realizar el control constitucional. Aunque se reconocía la importancia de la división de poderes, la falta de mecanismos especializados limitaba la capacidad de fiscalización de la legalidad.

El punto de inflexión se produjo en 1945 con el surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional. Esta instancia representó un avance significativo al establecer un órgano especializado para llevar a cabo el control constitucional en Ecuador. Sin embargo, su existencia

⁸ Zambrano, Ronquillo, & Moreno, 2022. p.37

fue efímera, y posteriormente, se experimentaron cambios en la estructura y competencias del control constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un hito determinante al concentrar el control constitucional en la Corte Constitucional. Esta consolidación no solo simplificó el sistema, sino que también fortaleció la eficacia y la especialización en la revisión de la constitucionalidad de las leyes y actos normativos. La Corte Constitucional, en virtud de esta Constitución, asumió la responsabilidad exclusiva de conocer y resolver acciones de inconstitucionalidad y otros recursos relacionados con el control constitucional.

Un análisis contemporáneo destaca la importancia de estas transformaciones. Zambrano, Ronquillo, y Moreno (2022) subrayan cómo la concentración del control constitucional en la Corte Constitucional ha generado un impacto significativo en la protección de los derechos fundamentales y la interpretación coherente de la Constitución. Además, es imperativo abordar la agilidad en la resolución de casos para garantizar una justicia pronta y efectiva.

Este modelo de control mixto en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 ha llevado a una hibridación de modelos clásicos de control constitucional. El diseño constitucional de 2008 ha introducido un tipo de control de constitucionalidad específico, como la institución de consulta de normas, lo que ha generado un nuevo debate sobre el control constitucional mixto en Ecuador⁹ (López, 2022)

En la historia del Ecuador constitucionalista nos da a comprender lo cambiante que es el sistema para el Control Constitucional, esta transformación se acentúa con el diseño Constitucional de 2008, que introduce elementos específicos de control de constitucionalidad, como la institución de consulta de normas. Este desarrollo ha suscitado un nuevo debate en torno al control constitucional mixto en el país, como destaca el autor López.

La Constitución de 1998 marcó el inicio de un enfoque híbrido al fusionar características de modelos clásicos de control constitucional. Este paradigma mixto permitió que la Corte Constitucional y otros órganos judiciales participaran simultáneamente en la revisión de la constitucionalidad de las leyes y actos normativos. Sin embargo, el cambio más significativo se materializa con las reformas constitucionales de 2008.

La introducción de la institución de consulta de normas en 2008 representa un giro sustancial en el modelo de control constitucional en Ecuador. Este mecanismo permite al presidente

⁹ López, El control de constitucionalidad mixto (2022). p.18

de la República consultar a la Corte Constitucional sobre la conformidad de proyectos de leyes con la Constitución antes de su promulgación. Tal innovación no solo redefine la interacción entre los poderes Ejecutivo y Judicial, sino que también plantea cuestionamientos sobre la autonomía del Poder Judicial y la tradicional separación de poderes.

El autor López (2022), resalta la importancia de este cambio y cómo ha revitalizado el debate sobre el control constitucional mixto en Ecuador. También examina críticamente cómo la institución de consulta de normas ha afectado la dinámica de Control Constitucional, generando interrogantes sobre su coherencia con los principios democráticos y su papel en la consolidación del Estado de Derecho¹⁰

Pero, a su vez el control concentrado de constitucionalidad nos garantiza la Supremacía de la Constitución, ya que, es un elemento esencial del ordenamiento jurídico, que permite que las normas jurídicas contrarias a la Constitución sean declaradas inconstitucionales y dejen de ser aplicables. Y así, la Corte Constitucional como órgano rector de la Constitución y guardián de los derechos fundamentales garantice la protección de la Carta Magna.

4.2. Control concreto de constitucionalidad en el Ecuador

El control concreto de constitucionalidad se lleva a cabo por vía de excepción mientras que el abstracto por lo general por vía de acción (no en los casos en que este debe realizarse de oficio u obligatoriamente por el órgano competente). (...) Además está el criterio de los efectos de las sentencias de control, tanto temporales como en relación con sus destinatarios, pudiendo éstos ser respectivamente *ex nunc* (para futuro), *ex tunc* (retroactivo) o *vacatio sententiae* (diferido)¹¹ (Gómez, 2022, pp. 132,133).

El control concreto de constitucionalidad en el Ecuador, es un mecanismo que permite a los jueces suspender la tramitación de un proceso y remitir en consulta a la Corte Constitucional una norma jurídica que considere contraria a la Constitución. En contraste, el control abstracto, por lo general, se lleva a cabo a través de una acción específica, a menos que deba realizarse de oficio o de manera obligatoria por parte del órgano competente.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el control concreto de constitucionalidad se encuentra regulado en el artículo 428 de la Constitución “Los jueces, de oficio o a petición de parte,

¹⁰ López, El control de constitucionalidad mixto (2022). p.18

¹¹ Roberto Gómez, El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica, Foro: Revista de Derecho, (2022). p. 121-144

podrán suspender la tramitación de un proceso y remitir en consulta a la Corte Constitucional, en los casos que estimen que una norma jurídica es contraria a la Constitución”¹² (Nacional, 2008).

De acuerdo a lo determinado en la CRE, la facultad de los jueces para suspender la tramitación de un proceso judicial y enviarlo en consulta a la Corte Constitucional en situaciones en las que consideren que una norma jurídica aplicable al caso puede ser contraria a la Constitución. En otras palabras, los jueces tienen la capacidad, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes involucradas en el proceso, de detener temporalmente el curso del juicio y someter la cuestión al análisis de la Corte Constitucional.

Por otro lado, Rafael Oyarte Martínez (1999) expresa:

La inconstitucionalidad interviene de manera incidental en el proceso, pues en una causa lo principal es decidir sobre las pretensiones del actor y las excepciones del demandado a través de una sentencia. Así, si el juez considera que la norma es contraria a la Constitución no la declara inconstitucional, solamente la deja de aplicar en el proceso.¹³(Pág. 85).

La idea de que la inconstitucionalidad intervenga de manera incidental en el proceso judicial refleja una aproximación pragmática para la resolución efectiva de las controversias legales. Esta perspectiva reconoce que el objetivo central de un proceso es decidir sobre las pretensiones del actor y las excepciones del demandado a través de una sentencia, priorizando la resolución concreta de la disputa presentada por las partes. Ahora bien, al abordar la inconstitucionalidad de manera incidental, el juez evita un pronunciamiento formal sobre la validez constitucional de la norma en cuestión. En lugar de declararla inconstitucional, simplemente decide no aplicarla en el contexto específico del proceso judicial en curso. Esta estrategia tiene la ventaja de ser más expedita, permitiendo una resolución que sea rápida y eficiente de la controversia sin entrar en complejos análisis constitucionales que podrían extender el tiempo del proceso. Por otro lado, es fundamental considerar las implicaciones a largo plazo de esta aproximación; al dejar de aplicar una norma por considerarla inconstitucional en un caso particular, el juez está tomando una decisión que podría tener repercusiones más allá del caso específico. Esto podría resultar en una falta de coherencia y previsibilidad en la interpretación y aplicación de las leyes, ya que cada juez podría decidir de manera diferente sobre la misma cuestión constitucional en diferentes casos.

¹² Asamblea Nacional, Constitución de la república del Ecuador (2008).

¹³ Rafael Oyarte Martínez, La inconstitucionalidad (1999), p.85

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al referirse en su artículo 141 a la finalidad y objeto del control concreto de constitucionalidad, señala que: “Su propósito es el garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales”¹⁴ (Nacional, Asamblea, 2009). Por consiguiente, esta expresión vuelve a utilizarla en el art. 143 al referirse a los efectos de esta forma de control, al establecer en su artículo 141 la finalidad y objeto del control concreto de constitucionalidad, ofrece una evidente declaración de su propósito fundamental que es la de garantizar la constitucionalidad en la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. Este enfoque revela una preocupación central por la coherencia y armonía entre las decisiones judiciales y los preceptos constitucionales. Al vincular directamente el control concreto de constitucionalidad con la garantía de constitucionalidad en la aplicación de las leyes durante los procesos judiciales, la ley busca asegurar que las normas legales se apliquen de manera consistente con los principios y derechos consagrados en la Constitución.

El fallo de la Corte Constitucional tendrá los siguientes efectos: 1. Cuando se pronuncie sobre la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales, el fallo tendrá los mismos efectos de las sentencias en el control abstracto de constitucionalidad. 2. Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado¹⁵ (Nacional, Asamblea, 2009)

La repetición de esta expresión en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al referirse a los efectos de este tipo de control refuerza la importancia que se le asigna a la tarea de verificar la conformidad constitucional en casos específicos. Al destacar que el propósito del control concreto es garantizar la constitucionalidad en la aplicación de las disposiciones legales, la ley enfatiza la responsabilidad de los tribunales en asegurar que las decisiones judiciales respeten y protejan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

¹⁴ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

¹⁵ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (2009), https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf.

Por lo tanto, lo puedo manifestar de un enfoque proactivo hacia la protección de la supremacía constitucional en la esfera judicial, ya que, la Ley reconoce la relevancia de evaluar la constitucionalidad de las decisiones judiciales de manera específica, no solo para corregir posibles desviaciones, sino también, para consolidar un sistema jurídico coherente y respetuoso de los principios fundamentales.

4.3. Principios y fundamentos teóricos del control concreto de constitucionalidad

4.3.1. El principio de supremacía constitucional

Raúl Montoya Zamora dispone ciertos aspectos para que se valide el principio de constitucionalidad en representación a los derechos primordiales:

La Constitución impone una serie de límites y vínculos a los poderes del Estado para garantizar la libertad de los ciudadanos y la subsistencia de la comunidad. Esta idea es recogida por el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que se señaló: toda sociedad donde no se garantizaran los derechos fundamentales y donde no existiera división de poderes no tendría Constitución. En ese sentido, el principio de supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma fundamental, que está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas¹⁶ (Zamora, 2017).

La normativa legal se ajuste a los procedimientos de creación previstos por la norma suprema, lo que podría compararse con la idea de actualizar y modernizar las leyes para satisfacer las demandas cambiantes de la sociedad. Asimismo, la conexión entre la validez de las normas y el respeto a los derechos fundamentales podría interpretarse como un llamado a asegurar que las leyes sean coherentes con los principios fundamentales de justicia y equidad. Así mismo, se puede relacionar la jerarquía normativa con la adaptabilidad del sistema legal a las necesidades de una sociedad en constante evolución. Esto resalta la importancia de considerar tanto los aspectos formales como materiales en la creación y evaluación de las leyes, reconociendo la necesidad de mantener la coherencia con los valores fundamentales de la sociedad a lo largo del tiempo. En última instancia, esta perspectiva podría abogar por un sistema legal que no solo cumple con los

¹⁶ Raúl Montoya Zamora, El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (2017) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200127.

procedimientos establecidos, sino que también se ajusta a los principios subyacentes que garantizan la equidad y la justicia.

Luis Fernando Suárez Proaño en su libro *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador*, determina un aspecto importante respecto a este principio.

La supremacía constitucional no sería un derecho, sino una técnica. Para nosotros, esto no es así, por cuanto, si aplicamos el principio de integralidad de los derechos fundamentales, sabemos que como seres humanos tenemos derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad, al debido proceso entre otros, y estos derechos solo podrían ser reales si contamos con un verdadero control constitucional que consagre la supremacía constitucional, control que sin duda está en manos de los Operadores de Justicia¹⁷ (Proaño, 2018, pp. 7,8)

La disposición jerárquica mencionada genera un equilibrio integral en las relaciones de legalidad y legitimidad de las normas jurídicas. Esto se logra cuando las normas infra constitucionales se ajustan en contenido y forma al mandato constitucional. Sin embargo, cualquier discrepancia de armonía y coherencia por parte de una norma jerárquicamente inferior provoca una crisis en el orden jurídico. Esta crisis debe abordarse de manera inmediata y eficaz. La Constitución, en este contexto, proporciona un sistema de garantía constitucional para resolver los conflictos entre la norma constitucional y las normas infra constitucionales. La herramienta clave en este sistema es la Acción de Inconstitucionalidad, la cual desempeña el papel fundamental de defender la Constitución y afirmar, en última instancia, la Supremacía Constitucional.

El Estado de Derecho debe ser protegido por los órganos que administran justicia, por lo tanto, se debe considerar que la norma jerárquica que tiene supremacía sobre las demás normativas jurídicas, es precisamente la Constitución de la República, por lo tanto, cualquier acto, procedimiento o decisión que contraría los principios de jerarquía, jurisdicción y competencia, lesiona el Estado de Derecho, valga la redundancia¹⁸ (Morales, 2018, p. 4)

¹⁷ Luis Fernando Suárez Proaño, *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador* (2018). pp. 7.8

¹⁸ Gerardo Vásquez Morales, *enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia* (2018). p.4.

De acuerdo a un análisis desarrollado del principio de constitucionalidad, se deben de establecer en diferentes aspectos en base al autor pensamiento del autor: a. Protección del Estado de Derecho: el Estado de Derecho debe ser protegido por los órganos encargados de administrar justicia. Esto subraya la responsabilidad fundamental de los tribunales y otros órganos judiciales en garantizar que las acciones del Estado estén en consonancia con el marco legal establecido. b. Norma jerárquica: Se establece que la Constitución de la República es la norma jerárquica que tiene supremacía sobre todas las demás normativas jurídicas. Este principio refleja la idea de que la Constitución es la ley fundamental que establece los principios y valores fundamentales del Estado, y todas las demás leyes deben estar en conformidad con ella. c. Actos, procedimientos o decisiones contrarios a principios fundamentales: es el acto, procedimiento o decisión que contraría los principios de jerarquía, jurisdicción y competencia lesiona el Estado de Derecho. Esto destaca la necesidad de que todas las acciones gubernamentales y judiciales estén en línea con los principios fundamentales establecidos por la Constitución, y d. Énfasis en la redundancia: sugiere que la repetición de la importancia de estos principios no es en vano. Más bien, subraya la crítica y la insistencia en la necesidad de respetar y seguir estos principios constitucionales para garantizar la integridad del Estado de Derecho.

4.3.2. El principio de separación de poderes

El jurista Javier García Roca estipula este principio a través de diferentes aspectos constitucionales:

Este principio tiende un puente entre los conceptos de Estado de Derecho y democracia, impidiendo ciertos excesos en su disociación y contribuyendo a superar una desfasada polémica. Lleva a rechazar un entendimiento formalista del Estado de Derecho, desprovisto de contenidos materiales, un falseado Estado de Derecho sin democracia tanto como obliga a desechar una comprensión de la democracia constitucional fundada exclusivamente en la consagración de la regla de la mayoría sin ulteriores limitaciones. Afortunadamente para las minorías y para la dignidad de la persona, de la que emanan los derechos fundamentales, las cosas son más matizadas y complejas en el Estado constitucional. Sin el juego de las diversas reglas de la división de poderes no existe ni Estado de Derecho ni democracia¹⁹ (Roca, 2000, pp. 41,42).

¹⁹ Javier García Roca. del principio de la división de poderes. 2000, pp. 41,42

El principio de la división de poderes es un concepto fundamental en muchos sistemas constitucionales y se encuentra en la base de la organización y funcionamiento de los gobiernos. Aunque las constituciones varían según los países, en general, el principio de la división de poderes establece la separación de funciones y responsabilidades entre tres poderes principales: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Este principio tiene como objetivo evitar la concentración excesiva de poder en una sola entidad y garantizar un equilibrio que proteja los derechos y libertades de los ciudadanos.

Por otro lado, Allan R. Brewer-Carías instituye:

(...) El principio de la separación tiene un carácter complementario de manera que los diversos órganos del Estado, aparte de sus funciones propias realizan eventualmente actos de índole distinta a las que por su naturaleza les incumbe, de manera que en definitiva la división de poderes no coincide plenamente con la separación de funciones. (...) la separación de poderes se entiende en el sistema venezolano, en primer lugar, como una separación orgánica entre los órganos de cada rama del Poder Público y, en segundo lugar, como una asignación de funciones propias a cada uno de dichos órganos; pero nunca como una separación de funciones atribuidas con carácter exclusivo a los diversos órganos²⁰ (Brewer-Carías, 2012, pp. 4,5).

El sistema constitucional está constituido bajo tres diferentes bases, a) Poder Ejecutivo, encargado de la administración y ejecución de las leyes. Suele encabezarse por el presidente o primer ministro y su gabinete. Este poder se encarga de implementar y ejecutar las leyes, administrar el gobierno y manejar las relaciones exteriores. b) Poder Legislativo, responsable de la creación y aprobación de leyes. Generalmente, está compuesto por un cuerpo legislativo bicameral o unicameral, como un parlamento o congreso. Sus miembros son elegidos por el pueblo y tienen la tarea de redactar, debatir y aprobar leyes. y c) Poder Judicial: encargado de interpretar y aplicar las leyes. Los tribunales y jueces forman este poder, y su función es resolver disputas legales, interpretar la ley y asegurar que se respeten los derechos constitucionales. De esta manera, el Poder Judicial actúa como un control sobre la legalidad de las acciones del gobierno.

²⁰ Allan R. Brewer-Carías. el principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del tribunal supremo de justicia. (2012), pp. 4,5

4.3.3. El principio de tutela judicial efectiva.

Silvia Zambrano Noles en su libro titulado *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*, construye ciertos aspectos importante correspondiente a este principio constitucional:

Siendo la seguridad ciudadana una garantía del Estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho debe cumplirse con la no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. La Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales. El artículo 76 de la Constitución del Ecuador regula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso²¹ (Noles, 2016).

El entendimiento contemporáneo del constitucionalismo se halla inextricablemente vinculado a las garantías de los derechos fundamentales. En efecto, los dispositivos normativos, los procedimientos legales y las dinámicas sociales diseñadas para asegurar la efectiva realización de estos derechos emergen como la característica más sobresaliente del Estado constitucional. Este fenómeno denota un progreso evidente en comparación con el paradigma del Estado legal, el cual priorizaba la ley sobre la justicia, y con el modelo del Estado social, que, a pesar de contar con un extenso repertorio de derechos, incluyendo los de índole social, carecía de los instrumentos necesarios para materializar su cumplimiento. En este contexto, la evolución hacia el Estado constitucional representa un cambio significativo al incorporar mecanismos más efectivos y específicos para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, marcando así un avance palpable con respecto a sus predecesores.

Por otro lado, es imperativo destacar que la responsabilidad de salvaguardar los derechos fundamentales está consagrada en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, específicamente en los artículos 25, 8, Números 1 y 2, literal h. Según estos preceptos, el Estado no solo tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de todas las salvaguardias del debido proceso, incluido el derecho a apelar una sentencia de primera instancia, sino que también debe establecer recursos adecuados y efectivos para preservar la situación jurídica afectada y lograr la

²¹ Silvia Zambrano Noles. *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. (2016).

auténtica materialización de la justicia. Así mismo, la supervisión constante en sede judicial de la ejecución de penas y medidas cautelares personales es crucial. Es esencial que los derechos de las personas privadas de libertad sean defendidos a través de mecanismos judiciales, garantizando recursos apropiados, asistencia legal gratuita, exención de tasas judiciales y cualquier otra medida necesaria para asegurar el acceso a la justicia de aquellos privados de su libertad. Este enfoque busca no solo asegurar el cumplimiento de las garantías procesales, sino también garantizar la protección efectiva de los derechos de quienes están bajo custodia, contribuyendo así a una justicia verdadera y equitativa.

4.4. Marco jurídico del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador

4.4.1. La Constitución de la República del Ecuador del 2008

El marco de supervisión constitucional delineado por el constituyente de Montecristi para la estructura legal de Ecuador, este modelo, plasmado en la Constitución, incorpora dos formas distintas y contrapuestas de control constitucional: el control mixto y el control concentrado. Una exploración detallada de los artículos 11.3, 425 y 428 de la Constitución de la República del Ecuador evidenciará de manera convincente la existencia y la dinámica de estas dos modalidades de control, revelando así la complejidad y la riqueza conceptual detrás de este enfoque dual. Este diseño innovador busca no solo garantizar la consistencia normativa, sino también promover una diversidad de perspectivas y enfoques en la evaluación de la constitucionalidad, fomentando así un sistema jurídico más robusto y adaptable a las complejidades de la sociedad contemporánea.

El artículo 11, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte²² (Nacional, 2008, p. 11).

En este contexto del artículo, la preposición "ante" señala la inmediata titularidad de los derechos de cada ciudadano, otorgándole la capacidad de solicitar directamente a cualquier administrador de justicia la aplicación de la Constitución en defensa de esos derechos. Así mismo, la preposición "por" indica que cada juez tiene la autoridad para aplicar directamente los derechos constitucionales en el transcurso de un proceso judicial, ya sea de manera espontánea o a solicitud

²² Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador (2008)

de alguna de las partes involucradas. Este enfoque sugiere, aunque de manera tenue, que esta facultad se confiere al juez, en primer lugar, cuando no existe una ley aplicable y, en segundo lugar, cuando se presenta una norma inferior a la Constitución que contradice esta última, permitiendo al juez desestimarla y aplicar directamente la Constitución en su lugar.

Tomando ese mismo orden establecido, el articulado 11 está vinculado al 428 de la misma norma, que determina:

Quando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma²³ (Nacional, 2008, p. 128).

El legislador otorga la autoridad a cualquier juez para aplicar la normativa superior en situaciones donde exista conflicto entre normas de diferentes niveles jerárquicos. En consecuencia, no solo se le encomienda identificar la contradicción entre una norma de rango inferior y la Constitución, sino también resolver este conflicto aplicando la normativa superior. Por ende, se le insta a realizar un control de constitucionalidad difuso.

Por otro lado, el artículo 436 numeral 2 atribuye como principal atribución de la Corte Constitucional de Ecuador, “Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”²⁴ (Nacional, 2008, p. 130). el sistema de control de constitucionalidad aplicado en Ecuador se caracteriza como un control mixto. Esto implica que en el marco jurídico ecuatoriano se emplean dos tipos de control de constitucionalidad autónomos y contradictorios entre sí.

Es importante establecer que la tensión que enfrentan los jueces al resolver casos con disposiciones legales en contradicción con la Constitución. Los operadores de justicia plantean la disyuntiva entre consultar la norma (*artículo 428*) o aplicar directamente la Constitución (*artículos 11.3, 425 y 426*). Es primordial la posibilidad de una reforma constitucional clara para eliminar una

²³ Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador (2008). Art.11

²⁴ Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador (2008). Art.436. n2

de las modalidades de control, pero también se sugiere la opción de abordar los problemas mediante el artículo 436, que otorga facultades a la Corte Constitucional.

4.4.2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

El operador de justicia en el articulado 142 de la LOGJCC, determina acciones alternas para dar una solución a la problemática, lo cual estipula:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, solo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma²⁵ (Nacional, Asamblea, 2009, pp. 39,40).

La razón de permitir a los jueces de garantías realizar un control difuso de constitucionalidad, según los argumentos previos, es discutible. Además, el artículo 142 introduce una nueva problemática al reemplazar la elección entre control difuso y concentrado con la cuestión relativa a si el juez tiene duda razonable o certeza. La falta de especificaciones procesales deja la decisión en manos de cada juez, lo cual es poco garantista en términos de objetividad, contraviniendo el principio de debido proceso. Así mismo, la redacción ambigua del artículo 142 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las dificultades enfrentadas por los jueces llevaron a la intervención de la CCE. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido errática, poco técnica y a veces contradictoria, lo que no ha logrado aclarar las dudas sobre el modelo de control de constitucionalidad en Ecuador.

4.4.3. La Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Dentro del principio de aplicabilidad directa significa que cualquier persona puede hacer referencia directa a la norma constitucional sin necesidad de recurrir a otra fuente de derecho. Así

²⁵ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Art. 142 pp. 39,40.

mismo, este principio de aplicabilidad directa de la Constitución se utiliza cuando no hay una norma secundaria disponible, no siendo apropiado aplicarlo cuando dicha norma existe, pero es inconstitucional. Es crucial no confundir la aplicación directa con el ejercicio de control constitucional. En otras palabras, se recurre a la aplicación directa cuando no hay legislación secundaria, evitando su uso cuando dicha legislación está presente, pero va en contra de la Constitución. Además, es esencial distinguir claramente entre la aplicación directa de la Constitución y la función de control constitucional.

Dentro del caso de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 001-10-SIN-CC analiza de acción determinante: ¿Cómo debe entenderse el principio de aplicación directa de la Constitución?²⁶

Ante la falta de una regulación infra constitucional que defina el procedimiento de consulta pre legislativa, esta Corte sostiene de manera decisiva que durante el proceso de promulgación de la Ley se implementaron mecanismos de información, participación y recopilación de opiniones de un segmento de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, representados por sus líderes más destacados. Este hecho confirma la aplicación directa de la Constitución. Esta interpretación indica claramente que, en ausencia de normativa legal que desarrolle derechos, la Corte considera, de manera fundamental, que existe una diferencia entre la aplicación directa y el control constitucional.

Es imperativo destacar que, en la misma sentencia, la Corte Constitucional de Ecuador presenta contradicciones al asociar el principio de aplicabilidad directa con el control constitucional, al indicar:

legisladores, jueces y demás servidores públicos, así como los particulares, habrán de tomar a la Constitución como una norma de decisión, con las siguientes consecuencias:

- a) habrá de examinarse y compararse todas las normas con las disposiciones constitucionales para determinar, de forma legítima, si hacen parte o no del ordenamiento jurídico; b) en la solución concreta de conflictos jurídicos provocados por ausencia de ley o por evidentes contradicciones respecto de la Constitución, habrá de aplicarse

²⁶Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia n.º 001-10-SIN-CC”, Caso n.º 0008-09-IN y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d1f5a8d7-429a-425a-87b0-06daadcc33a0/0008-09-IN-res.pdf>

directamente la Carta fundamental; y c) habrá de interpretarse todo el ordenamiento conforme a la Constitución²⁷ (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

La Corte Constitucional del Ecuador contradice el criterio previamente establecido, al afirmar que la aplicación directa de la norma constitucional tiene implicaciones directas en el control constitucional, con el objetivo de asegurar la armonía entre las normas infra constitucionales y la Constitución. Esto implica que la aplicación directa no se limita únicamente a situaciones en las que falta una ley, sino que también se aplica cuando existen evidentes contradicciones legales específicas, asociándola con la interpretación en concordancia con la Constitución.

Por otro lado, la sentencia 001-11-SIO-CC establece diferentes contradicciones notables respecto a la aplicación directa de la norma constitucional.²⁸ En esta sentencia, a diferencia de la anterior, la justificación del órgano especializado radica en la idea de que la Constitución no puede ser aplicada hasta que exista una ley específica que la desarrolle o regule. En otras palabras, en lugar de emplear directamente la Constitución para salvaguardar el derecho ciudadano de revocación de mandato, esta sentencia opta por posponer los procesos ya evaluados hasta que la Asamblea Nacional establezca los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación. Esta decisión menoscaba el principio de aplicabilidad directa, debilitando de esta manera la garantía de los derechos ciudadanos.

4.5. Procedimiento de control concreto de constitucionalidad en el Ecuador

Se dividen en las siguientes etapas:

4.5.1. Solicitud de control

De acuerdo al artículo 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Información para resolver, la jueza o juez ponente, podrá recabar información que considere necesaria y pertinente para la resolución del proceso. El ponente podrá invitar a entidades públicas, universidades, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que presenten informes técnicos sobre puntos

²⁷ Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA N. o 001-10-SIN-CC. (2010)

²⁸ Corte Constitucional Ecuador, “Sentencia n.º 001-11-SIO-CC”, Caso n.º 0005-10-IO, 26 de enero de 2011. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/afe6cb0b-e067-4d81-9065-295ad0651226/0005-10-IO-res.pdf>

específicos que sean relevantes para realizar el análisis del caso. La solicitud de informes técnicos deberá permitir la diversidad de criterios y pareceres, de haberlos. En estos casos, se extenderá el término para presentar el proyecto de sentencia hasta quince días, contado a partir del vencimiento de aquel fijado para las intervenciones públicas y oficiales²⁹ (Nacional, Asamblea, 2009, p. 28).

En el contexto jurídico, el juez o jueza encargado de un asunto está facultado para buscar la información necesaria para su resolución. Tiene la capacidad de convocar a entidades gubernamentales, instituciones académicas, empresas privadas y expertos relacionados con el tema en cuestión, con el propósito de obtener informes técnicos que aborden aspectos específicos relevantes para el análisis del caso. La solicitud de estos informes pretende asegurar la variedad de perspectivas. En tales situaciones, se prolongará el plazo para presentar el proyecto de decisión hasta quince días después de la fecha límite original fijada para las intervenciones públicas y oficiales.

4.5.2. Tramitación

El artículo 428 hace referencia expresa sobre la consulta de norma al mencionar lo que a continuación se detalla:

Quando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma³⁰ (Nacional, Asamblea, 2009, p. 203)

Podemos inferir que los jueces tienen la responsabilidad constitucional y legal, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de identificar la incompatibilidad de las normas con la Constitución de la República. Esto se realiza con el propósito de salvaguardar la norma fundamental del Estado y, mediante la consulta de norma, presentar directamente la incertidumbre a la Corte Constitucional. Esta última, en virtud de sus

²⁹ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Art. 86.
p.28

³⁰ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Art. 428.
p.203.

funciones, resolverá la cuestión constitucional en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días.

Dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República (artículo 428) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (artículo 142), se evidencia una cierta subjetividad debido a las cargas procesales. Este factor práctico conduce a demoras en el sistema de justicia. Además, resulta inquietante el contenido del último párrafo del artículo 142 de la LOGJCC, el cual hace referencia a otro aspecto preocupante:

“Si transcurrido el plazo previsto la Corte Constitucional no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose”³¹ (Nacional, Asamblea, 2009, p. 39).

Con el objetivo de prevenir la sobrecarga en la gestión de casos, el alargamiento de los procedimientos en el ámbito legal y la discrecionalidad en las decisiones de los jueces ordinarios, en situaciones donde la Corte Constitucional no cumpla con los plazos establecidos por la normativa constitucional y legal, el tribunal ha establecido directrices mediante una sentencia vinculante para orientar el proceso de consulta de la norma.

Debe ser motivada y justificar claramente que no existe posibilidad de recurrir a interpretación conforme del enunciado normativo a la luz de lo dispuesto en la Constitución. Debe justificar de manera suficiente, razonada y coherente que la norma no cumple con los principios constitucionales y por tal no puede ser aplicada al caso concreto

1. Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta [...]
2. Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidas [...]
3. Explicación y fundamentación de la relevancia de la norma puesta en duda, respecto de la decisión de un caso concreto³² (Ecuador, Caso 001-13-SCN-CCE, 2013, p. 42).

Después de una exhaustiva revisión de la evaluación de la norma, resulta apropiado avanzar hacia la estructura analítica de este proyecto de investigación. En este sentido, se llevará a cabo un análisis sobre la supervisión de la constitucionalidad en el contexto ecuatoriano. Se iniciará con el examen del desarrollo del control de constitucionalidad concreto, seguido por la revisión del control de constitucionalidad difuso. Esto incluirá un análisis de las perspectivas presentadas por la Corte Constitucional, las cuales quedan plasmadas en sus resoluciones y sentencias, teniendo un efecto vinculante en el sistema jurídico ecuatoriano.

³¹ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Art. 142. p.39.

³² Corte Constitucional del Ecuador. Caso 001-13-SCN-CCE (2013). Fallo 001-13-SCN-CCE. p.42

4.5.3. Remisión a la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es el órgano máximo de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia, abriendo espacio al quehacer supremo del juez constitucional, afirmando que este tiene la única y última palabra en referencia a la constitucionalidad del ordenamiento jurídico a diferencia del juez ordinario que en este tema tiene únicamente la obligación de remisión de una consulta ante sus ‘dudas razonablemente fundadas’³³ (Veintimilla, 2017, p. 81).

La Corte Constitucional ostenta la posición más elevada en la interpretación de la Constitución, una designación que emana de una orden explícita y cuyas facultades se encuentran delineadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Aunque sus responsabilidades se centran en la interpretación de la Constitución, en los últimos cinco años se ha observado que, a través de sus fallos, la Corte Constitucional ha modificado el texto constitucional, como ocurrió en la sentencia sobre el matrimonio igualitario, asumiendo funciones que son propias de los legisladores.

En el modelo de control concentrado, solo un tribunal, que generalmente no forma parte del poder judicial, tiene la responsabilidad de llevar a cabo dicho control. La característica más distintiva de este enfoque es la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de una ley en términos abstractos, es decir, sin que surja a raíz de un caso específico o controversia, como ocurre con la acción de inconstitucionalidad. En el caso de que se determine la inconstitucionalidad de la ley, por lo general, dicha disposición se elimina del ordenamiento jurídico. Es importante destacar que el control concentrado fue conceptualizado por Kelsen, y sus principales representantes se encuentran en los tribunales europeos.

La práctica específica de control de constitucionalidad en nuestra nación, inspirada en el enfoque adoptado por los tribunales europeos, se presenta como el medio mediante el cual se ejerce la función constitucional con el propósito de salvaguardar la integridad del texto constitucional. Este proceso implica una labor de interpretación y hermenéutica realizada por los jueces de la Corte Constitucional.

En el fallo 001-13-SCNCCE del año 2013, la Corte Constitucional de Ecuador, al abordar el control concentrado de constitucionalidad en el contexto jurídico del país, señala que:

³³ Veintimilla, J. Constitucional La eficacia del control de constitucionalidad respecto de las declaratorias de estados de excepción con incidencia en contratación pública durante el período 2008 – 2017. p.81

En el Ecuador existe únicamente el control concentrado de constitucionalidad, por lo que le corresponde solo a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma y su consecuente invalidez. De modo, si bien las juezas y jueces tienen la obligación de advertir la existencia de disposiciones normativas contrarias a la Constitución, siempre deben consultar a la Corte Constitucional para que sea esta la que se pronuncie respecto a su constitucionalidad. Bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría inaplicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte³⁴ (Ecuador, Caso 001-13-SCN-CCE, 2013).

Varios expertos sostenían que en Ecuador se implementaba un control mixto de constitucionalidad, lo que implicaba la aplicación del control concreto por parte de los jueces de la Corte Constitucional, así como la aplicación del control difuso de constitucionalidad mediante la sana discreción de los jueces de primera instancia. Sin embargo, con el dictamen en referencia, la Corte Constitucional establece un precedente al afirmar que el único sistema de control utilizado en Ecuador es el control concreto de constitucionalidad.

4.5.4. Resolución de la Corte Constitucional

El artículo 428 de la Constitución de la República³⁵ establece que la Corte Constitucional tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma, según lo señalado por la Asamblea Nacional Constituyente en 2008 (página 128). De manera similar, el artículo 142, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional aborda los incumplimientos a los términos expresos en la Constitución.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte Constitucional no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte Constitucional resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional³⁶ (Nacional, Asamblea, 2009, p. 39).

Es claro que la capacidad operativa de la Corte Constitucional para cumplir y respetar los plazos establecidos en la Constitución de la República es limitada. Por esta razón, la Ley de

³⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Caso 001-13-SCN-CCE. (2013) Fallo 001-13-SCN-CCE.

³⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art.428

³⁶ Asamblea Nacional, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009). Art. 428.

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contempla la posibilidad de que la Corte no logre resolver oportunamente la consulta de norma derivada del juez ordinario en casos de conflicto normativo constitucional. En tales circunstancias, se le concede al juez de origen la facultad de seguir tramitando el caso sin que sea suspendido.

Teniendo la opción de resolver de manera completa el procedimiento mediante autos y la sentencia, el juzgador empleará la sana crítica y la discrecionalidad al desarrollar y fundamentar la resolución. En particular, se aplicará un control abstracto de constitucionalidad al abordar la duda constitucional de la norma. No obstante, la normativa procesal constitucional establece una apertura, permitiendo la corrección en caso de que la decisión del juzgador vaya en contra de los derechos del usuario del sistema judicial. Esto se manifiesta mediante la opción de presentar una acción extraordinaria de protección a la sentencia. Así mismo, considerando como base este poder abstracto otorgado al juez ordinario para proseguir con el trámite debido a la falta de respuesta oportuna por parte de la Corte Constitucional, según los términos y plazos establecidos en la Constitución, resulta esencial examinar de manera concisa la discrecionalidad como una atribución del juez.

Desde una perspectiva más amplia, podemos afirmar que la discreción se refiere al conjunto de elecciones empleadas para resolver asuntos y preguntas diversas, donde convergen dos aspectos fundamentales. En primer lugar, se relaciona con la prudencia, el juicio reflexivo y la ponderación al argumentar una decisión. En segundo lugar, se vincula con la arbitrariedad del juzgador o, a su vez, con la facultad adquirida de manera explícita o implícita de la normativa legal vigente en el contexto jurídico ecuatoriano.

“La discrecionalidad que tendría un juez cuando con respecto a algún problema su decisión no está completamente vinculada por estándares impuestos por otra autoridad jurídica”³⁷ (Dworkin, 2016, pp. 84,87). Esta clasificación teórica podría ser aplicada a la situación jurídica presente en el sistema legal ecuatoriano, ya que estaría validando la toma discrecional de decisiones por parte del juez de primera instancia. Esto se debe a las restricciones que enfrentan los jueces constitucionales para gestionar de manera eficiente la carga procesal transferida al órgano de justicia constitucional de mayor jerarquía.

El juez debe invocar siempre algunas razones generales. No tiene discreción cuando las razones son dictadas por el derecho. Tiene discreción cuando el derecho le requiere

³⁷ Dworkin. *Political Judges and the Rule of Law*. (2016). pp. 84,87

actuar sobre la base de razones que él piensa que son correctas, en vez de imponerle sus propios estándares³⁸ (Raz, 1972, p. 882).

La aplicación de la facultad discrecional podría tener un impacto directo en los derechos consagrados en la Constitución, como el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Por ello, es crucial realizar una interpretación precisa del texto constitucional para prevenir la violación de derechos, ya que esto podría derivar en reclamaciones internacionales. Estas demandas, a su vez, podrían influir en la responsabilidad internacional del Estado ante el sistema global de protección de derechos humanos y el sistema interamericano de protección.

4.6. Tipos de control constitucional en el Ecuador

4.6.1. Control abstracto

El control abstracto, según el experto Miguel Carbonell, se refiere al proceso a través del cual se verifica que las leyes y actos gubernamentales cumplan con la Constitución. Este tipo de control es ejercido por la Corte mediante diversos mecanismos preventivos y represivos, como la acción pública. En Ecuador, el control abstracto es fundamental para asegurar la Supremacía de la Constitución en un Estado constitucional, garantizando la validez de las normas tanto formal como materialmente. Además, se distingue entre la validez fundacional de la constitución y la distinción entre normas, disposiciones y actos normativos. La teoría y filosofía del control constitucional en Ecuador también se destacan en el análisis de la validez normativa, la evolución histórica del Estado constitucional y los sistemas de control constitucional³⁹ (Montaña, 2011) (Gómez, 2022).

El control abstracto de constitucionalidad en Ecuador se refiere al examen de la conformidad de una norma legal o acto normativo con la Constitución de forma general, es decir, antes de que dicha norma sea aplicada a casos concretos. Este tipo de control constitucional se realiza sobre la base de la ley en sí misma, sin considerar su aplicación en situaciones específicas.

La LOGJCC, que establece las pautas para el funcionamiento del sistema judicial, proporciona orientaciones sobre la esencia inherente al control específico de constitucionalidad. En este contexto, se establece lo siguiente:

Artículo 141.- El control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. Los jueces

³⁸ Raz, J. *Legal Principles and the Limits of Law*. Connecticut: Yale. (1972) p.882.

³⁹ Montaña (2017) and Gómez (2022). *El control abstracto*.

aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido⁴⁰ (Nacional, Asamblea, 2009, p. 39).

Dentro del proceso Nro. 001-13 SCN-CC, la Corte Constitucional destaca de manera contundente que, en el ámbito ecuatoriano, solo se considera válida la implementación del control de constitucionalidad específico o concentrado, al llegar a la conclusión de que:

Las juezas y jueces tienen la obligación de advertir la existencia de disposiciones normativas contrarias a la Constitución, siempre deben consultar a la Corte Constitucional para que sea esta la que se pronuncie respecto a su constitucionalidad, bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría implicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte⁴¹ (Ecuador, Caso 001-13-SCN-CCE, 2013).

El control concentrado puede ser descrito como la supervisión directa llevada a cabo por la máxima autoridad de justicia constitucional, tal como lo expone el académico Gozáni. Esto se origina en la formal aceptación que asigna la responsabilidad de controlar la supremacía de la norma fundamental a un órgano creado específica y exclusivamente para abordar disputas constitucionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 74, manifiesta que, el control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico.

En el contexto ecuatoriano, este proceso se lleva a cabo principalmente por la Corte Constitucional del Ecuador. La Corte, tiene la competencia de conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad presentadas por diversos actores, como el presidente de la República. El objetivo es verificar si una ley o acto normativo contradice la Constitución de Ecuador en términos generales. La iniciativa de la acción de inconstitucionalidad, puede ser presentada por diversos actores, como se mencionó anteriormente y la Corte Constitucional que es el órgano encargado de llevar a cabo el control abstracto.

⁴⁰ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). p.39.

⁴¹ Corte Constitucional del Ecuador, Caso 001-13-SCN-CCE. Fallo 001-13-SCN-CCE (2013).

Para lo cual, si hay efectos de la declaración de inconstitucionalidad si la Corte Constitucional determina que una norma es inconstitucional en el control abstracto, dicha norma se considerará nula y sin efecto desde el momento de la declaración. Los principios por los que se regirá el control abstracto de constitucionalidad, según lo establece la LOGJCC en su artículo 76, son los siguiente: Control integral, presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas, *in dubio pro legislatore*, permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico, interpretación conforme, declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso, instrumentalidad de las formas y procedimientos, control constitucional de normas derogadas y la configuración de la unidad normativa.

4.6.2. Control de convencionalidad

El control de convencionalidad se describe a la obligación de los Estados de asegurar que sus leyes y prácticas internas sean compatibles con las normas y principios establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que han ratificado. En el contexto ecuatoriano, este concepto está vinculado principalmente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José.

Según Rafael Oyarte, el control de convencionalidad se refiere a la obligación de los Estados de alinear todas las normativas con la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Oyarte enfatiza la importancia de este control para garantizar la legalidad de las funciones estatales y asegurar el respeto a los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Este enfoque busca analizar críticamente la evolución del control constitucional en Ecuador desde la aprobación de la Constitución de 2008, destacando la transición hacia el modelo kelseniano de control concentrado y sus implicaciones en la limitación de los poderes del Poder Ejecutivo durante un estado de emergencia. Oyarte también aborda la distinción entre el control abstracto y concreto, así como los efectos del control en casos específicos versus su impacto más amplio en el sistema legal⁴² (Stori, Masapanta, & Guerra, 2022).

En Ecuador, el control de convencionalidad puede abordarse en el marco del sistema judicial y, en particular, de la Corte Constitucional del Ecuador. La Corte Constitucional tiene la responsabilidad de garantizar la supremacía de la Constitución y, por ende, de los Tratados Internacionales ratificados por Ecuador, sobre el resto de la legislación interna.

⁴² Stori, Masapanta, & Guerra, 2022. p.128

La Supremacía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Ecuador tiene jerarquía constitucional, lo que significa que gozan de una posición superior a la legislación interna. Para lo cual, los jueces y tribunales ecuatorianos tienen el deber de interpretar la legislación interna de manera conforme a las normas y principios de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El control de convencionalidad también implica la posibilidad de que los ciudadanos ecuatorianos acudan a instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados y no han obtenido una reparación adecuada a nivel interno. Es importante destacar que el control de convencionalidad es una herramienta fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos a nivel nacional, y su implementación refleja el compromiso de los Estados con los estándares internacionales en esta materia.

4.6.3. Control de legalidad

El control de legalidad según Luigi Ferrajoli se refiere al principio de que todas las actuaciones del Estado, incluidas las leyes y acciones de gobierno, deben estar en conformidad con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Ferrajoli es reconocido por su Teoría del Garantismo, en la cual destaca la importancia del control judicial como medio para salvaguardar los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y asegurar que el ejercicio del poder estatal se mantenga dentro de los límites establecidos por la ley. Esta perspectiva aboga por la limitación del poder punitivo del Estado y el fortalecimiento de las garantías procesales para proteger a los individuos⁴³ (Ferrajoli, 2006).

El control de legalidad en Ecuador se refiere al proceso mediante el cual se verifica la conformidad de un acto administrativo o una actuación de la administración pública con la legislación vigente. Este tipo de control tiene como objetivo principal asegurar que las actuaciones de la administración se realicen dentro de los límites establecidos por la ley y que se ajusten a los procedimientos y requisitos establecidos.

Existen algunos Órganos Encargados en el sistema legal ecuatoriano, el control de legalidad puede ser realizado por Tribunales Administrativos, la Contraloría General del Estado, y otras entidades encargadas de supervisar y verificar la legalidad de las actuaciones administrativas.

⁴³ Luigi Ferrajoli (2006). p.42

Es importante manifestar que los procedimientos administrativos, se refieren a la revisión de los procedimientos y actuaciones de la administración pública para asegurar que se hayan seguido los pasos establecidos por la ley. Esta revisión de actos administrativos incluye la evaluación de la legalidad de los actos administrativos emitidos por las autoridades, como decretos, resoluciones y disposiciones similares.

Se lo considera como un control preventivo y reparador, ya que puede ser, tanto preventivo, evitando que actos ilegales se lleven a cabo, como reparador, corrigiendo actos que se hayan realizado de manera contraria a la ley. Y así, a través del control de legalidad, se busca proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, asegurando que la administración pública actúe de acuerdo con la normativa establecida.

Es importante tener en cuenta que el control de legalidad es una herramienta esencial para garantizar la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de la administración pública en Ecuador. Los ciudadanos y otras entidades tienen el derecho de impugnar actos administrativos que consideren contrarios a la ley, y los órganos encargados del control de legalidad desempeñan un papel fundamental en este proceso.

Sobre la consulta que se hace a la Corte Constitucional, en aplicación del Control Concreto de Constitucionalidad, el autor ya referido indica en su obra que la Corte Constitucional, en la sentencia 001-10-SCN-CC, publicada en el suplemento del Registro Oficial de 26 de Marzo de 2010 expresó lo siguiente: Al respecto, esta facultad concedida a los jueces es considerada como un retroceso por el retardo que implica en la administración de justicia la suspensión de la tramitación del proceso, hasta que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de la norma en contradicción. Sin embargo, al contrario de lo manifestado, uno de los avances de la Constitución de la República del Ecuador vigente es el cambio de control difuso a un control concentrado de la constitucionalidad, que tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales.

4.7. Órganos de control constitucional en el Ecuador

4.7.1. Corte Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador (2008) adopta de manera definitiva el control concentrado de constitucionalidad, abandonando el sistema mixto establecido por la Constitución anterior de 1998, al establecer lo siguiente:

La Corte Constitucional, según el artículo 429 de la Norma Suprema que manifiesta que, es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte⁴⁴ (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Norma Suprema, al proclamar su posición como el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en la materia, establece que todas las decisiones vinculadas a las atribuciones contempladas en la Constitución serán deliberadas y adoptadas por la totalidad de los miembros que componen el pleno de la Corte. Este enunciado resalta la importancia y responsabilidad conferida a la institución, asignándole un papel central en la salvaguarda de la legalidad y la interpretación coherente de la Constitución, mediante un proceso colegiado que garantiza la amplitud de perspectivas y el ejercicio conjunto de sus facultades.

Por otro lado, las determinaciones vinculadas a las competencias estipuladas en la Constitución serán tomadas por la totalidad de los miembros de la Corte.

Artículo 436 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. 6. Expedir sentencias que constituyan

⁴⁴ Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador (2008). Art.429

jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales⁴⁵ (Nacional, 2008, pp. 129,130).

A virtud del artículo, la gama de autoridades es realmente amplia, abarcando desde la evaluación de tratados internacionales hasta la evaluación de un juicio político al presidente de la República. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), a partir del artículo 74 en adelante, aborda de manera cuidadosa el control abstracto de constitucionalidad, el cual puede ser anticipado o posterior, según las circunstancias legales.

Por otro lado, históricamente el control de constitucionalidad en Ecuador estaba en manos del Congreso Nacional. Aunque otros órganos como el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Garantías Constitucionales podían invalidar normas, la decisión final recaía en el órgano legislativo, convirtiendo el control más en una cuestión política que jurídica. En la actualidad, la Asamblea Nacional es el intérprete de la ley según el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de 2008, mientras que la Corte Constitucional, a través de dictámenes y sentencias inapelables, se encarga de la interpretación auténtica de la Constitución.

4.7.2. Atribuciones

La Corte Constitucional como ya lo he mencionado, es la máxima instancia de interpretación de la Constitución, por tanto, la Corte Constitucional habla solo a través de sus sentencias. Emite jurisprudencia en respuesta a casos concretos puestos en su conocimiento sobre posibles vulneraciones a la Constitución y a los derechos fundamentales. Fuera de estos límites, no es competente para regular procedimientos judiciales. Y, tampoco para absolver consultas informales de otros órganos del Estado⁴⁶(Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Las principales atribuciones de la corte constitucional son:

⁴⁵ Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador (2008). Art.436. numeral 1. pp. 129.130

⁴⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Atribuciones. (2022).

- I. La Corte Constitucional se expresa exclusivamente a través de sus sentencias, estableciendo jurisprudencia en casos específicos que llegan a su conocimiento por presuntas violaciones a la Constitución y derechos fundamentales. Sin embargo, carece de competencia para regular procesos judiciales fuera de estos límites y tampoco tiene la autoridad para responder a consultas informales de otros órganos estatales.
- II. Las decisiones de la Corte son concluyentes y no pueden ser apeladas. Para que la Corte modifique su jurisprudencia o, en casos excepcionales, se aparte de ella, no es suficiente un escrito; es necesario presentar un nuevo caso concreto que cumpla con las condiciones adecuadas para ser evaluado por la Corte.
- III. En el ámbito de las normativas constitucionales y legales que rigen el hábeas corpus, la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia vinculante en más de veinte casos. Esta jurisprudencia proporciona una guía clara para identificar situaciones en las que se ha abusado de esta garantía.
- IV. La jurisprudencia constitucional, con el fin de garantizar su aplicación, se publica oficialmente y se difunde ampliamente mediante diversos medios, como las Guías de Jurisprudencia Constitucional. Además, en nuestras decisiones, hemos instado repetidamente al Consejo de la Judicatura para que cumpla con su responsabilidad de capacitar a jueces y juezas en cuestiones relacionadas con las garantías constitucionales.

Las declaraciones públicas del presidente de la Corte Nacional de Justicia y del presidente del Consejo de la Judicatura parecen ignorar las competencias específicas de la Corte Constitucional, la jurisprudencia relacionada con el hábeas corpus y el principio del precedente vinculante. Además, representan una clara intromisión en las funciones de la Corte Constitucional, una actitud que rechazamos de manera decidida. Es imperativo que todas las autoridades públicas cumplan con las responsabilidades asignadas por sus competencias constitucionales y legales, y apliquen el marco jurídico vigente para preservar el Estado de derecho.

4.7.3. Jurisprudencia relevante

La Corte Constitucional ha emitido una amplia jurisprudencia en materia de control concreto de constitucionalidad. Esta jurisprudencia ha interpretado y desarrollado los fundamentos teóricos del control concreto de constitucionalidad, así como el marco jurídico y legal que lo regula.

“Los precedentes jurisprudenciales dictados por el máximo órgano judicial como lo es la Corte Suprema, son de cumplimiento obligatorio por parte de los jueces de inferior jerarquía,

conforme la regla del stare decisis⁴⁷ (Quiroz & Peña, 2016). Las decisiones judiciales previas emitidas por la máxima instancia judicial, en este caso, la Corte Suprema, deben ser acatadas de manera obligatoria por los jueces de rango inferior, de acuerdo con el principio del stare decisis. Este principio establece la obligatoriedad de seguir los precedentes judiciales establecidos, lo que implica que los jueces de menor jerarquía están vinculados a aplicar y respetar las interpretaciones y resoluciones previas de la Corte Suprema. Esta regla busca garantizar la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación del derecho a lo largo del tiempo, estableciendo una base sólida para la toma de decisiones judiciales en instancias inferiores.

La sentencia N° 11-18-CN/19 de la CCE:

Se originó por una acción de protección de derechos humanos presentada ante el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, evalúa la importancia legal y el impacto vinculante de la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que respalda el matrimonio entre personas del mismo género, en el contexto del control de convencionalidad.⁴⁸

Según lo establecido en los artículos 417 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador:⁴⁹

De acuerdo a la sentencia, la Corte Constitucional establece la importancia legal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo tratados y otras formas, destacando su claridad en la Constitución. El énfasis recae en los principios a favor del ser humano, la no restricción de derechos, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta, así como el cumplimiento y la aplicación directa de los derechos constitucionales y humanos. Así mismo, se determina que la distinción hecha por la doctrina internacional entre tratados y otros instrumentos internacionales carece de importancia en Ecuador en cuanto al reconocimiento de derechos y el desarrollo de su contenido. Todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales son considerados parte integral del sistema jurídico ecuatoriano.

Normativa contrapuesta referente a la sentencia de la CCE: N° 11-18-CN/19.

Se evidenció la clara contradicción entre las disposiciones internas, específicamente el artículo 67 de la Constitución del Ecuador (2008), el artículo 81 del Código Civil (2005)⁵⁰ y el

⁴⁷ Cristian Ernesto Quiroz Castro, CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (2016), p.3.18

⁴⁸ Sentencia N° 11-18-CN/19. Corte Constitucional del Ecuador.

⁴⁹ Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador (2008). Art.417. 426. pp. 129.130

⁵⁰ Art. 81 del Código Civil (2005)

artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), que de manera conjunta establecen que el matrimonio se limita a la unión entre un hombre y una mujer. Contrapuesto a esto, se encuentra la normativa convencional representada por la reciente Opinión Consultiva OC 24/17, que reconoce el matrimonio entre individuos del mismo sexo.

Nuestra Constitución reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a que el legislador instituya (esto es, haga posible y regule) para ellas el matrimonio, otorgándoles con dicha institucionalización, el poder jurídico de casarse. Consiguientemente el legislador esta obligado esta obligado a hacerlo.⁵¹ (Ecuador, CASO N° 10·UI-.CN (Matrimonio entre personas del mismo sexo), 2019, p. 91)

En este sentido, se señala la inconstitucionalidad de las leyes que rigen las relaciones matrimoniales, al considerar que, al analizar la Constitución desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se concluye que las disposiciones en cuestión violan derechos fundamentales, como el derecho a la familia en sus diversas formas, así como el derecho a la igualdad y la no discriminación.

De acuerdo con la revisión de la sentencia, ambas instancias argumentaron basándose en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque una adoptó un enfoque convencional mediante una opinión consultiva, y la otra lo hizo desde una perspectiva constitucional a través de una interpretación pro persona. A pesar de sus enfoques diferentes, ambas instituciones comparten el objetivo común de garantizar y aplicar los derechos humanos.

4.8. Derecho comparado

El Estado ecuatoriano con otros países de América Latina, como Colombia y México, tiene un enfoque particular en lo que respecta el control de constitucionalidad; antes de abordar el tema mencionado, es importante detallar como tal al derecho comparado como lo manifiesta el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de México: (escrito por Francisco M Cornejo Certucha) Es la disciplina que estudia a los diversos sistemas jurídicos existentes para descubrir sus semejanzas y diferencias⁵² (Cornejo, 2021).

⁵¹ Corte Constitucional del Ecuador, CASO N° 10·UI-.CN (Matrimonio entre personas del mismo sexo) (2019).

⁵² Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de México: (escrito por Francisco M Cornejo Certucha).

En comparación con los otros países de la región, Ecuador ha desarrollado una estructura legal específica para el control concreto de constitucional, lo cual, se enfoca en las acciones de protección y extraordinaria de protección, que brindaran a los ciudadanos una vía para buscar la protección de sus derechos constitucionales de manera efectiva. Por un lado, la acción de protección se la presentaran ante los jueces de primera instancia, quienes tienen la facultad de resolver los casos y tomar medidas para restablecer los derechos constitucionales; y la acción extraordinaria de protección, permite a los ciudadanos presentar una demanda directamente ante la Corte Constitucional, este instrumento está reservado para casos de especial importancia contra sentencias u autos definitivos y tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Carta magna. Sin embargo, es de tal importancia destacar que cada país tiene su propio marco jurídico y las diferencias pueden variar en cuanto a los procedimientos y sus garantías procesales establecidas.

I. El modelo de control de constitucionalidad en México

En México, existen los medios de control constitucional de orden jurisdiccional que son el Juicio de Amparo; las Acciones de Inconstitucionalidad; las Controversias Constitucionales; el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales; y el Juicio de Revisión Constitucional, todos ellos se tramitan por la vía jurisdiccional Federal. En nuestro país se cuenta con las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y el Juicio Político. Las primeras, a cargo de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y este último, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁵³(Garita, Mena, Montaña, & López, 2018)

Según la clasificación propuesta por la doctrina, el modelo de supervisión de la constitucionalidad de la ley establecido en la Constitución mexicana se asemeja más al sistema estadounidense que al europeo. Esto se debe en parte al control mencionado en el artículo 133, que se caracteriza por la autoridad conferida a los jueces para no aplicar en un caso específico las normativas secundarias que contradigan la Constitución. Este tipo de control constitucional es difuso, ya que puede ser llevado a cabo por cualquier órgano judicial.

El artículo 128 Corte Constitucional Mexicana referente a los medios de control de la constitucionalidad, la tarea de supervisar la constitucionalidad de las acciones de la autoridad, incluyendo, por supuesto, los actos que generan normas generales, representan la garantía

⁵³ Garita, Mena, Montaña, & López, El modelo de control de constitucionalidad en México (2018)

fundamental del Estado de derecho. Esto se traduce en la implementación efectiva de restricciones al ejercicio del poder público, con el objetivo de evaluar si las acciones y normas de menor jerarquía cumplen con lo establecido en la Constitución.⁵⁴

La norma general establece que el control de constitucionalidad lo realiza un organismo diferente al que ejecuta la acción considerada incompatible con la Constitución. Esta medida tiene como propósito resguardar la esfera de actuación de los individuos, las competencias de las entidades federativas y la Federación para salvaguardar su autonomía, así como mantener la coherencia del sistema jurídico al permitir la eliminación de normas inconstitucionales que han perdido su validez.

II. Control de constitucionalidad en Colombia

En Colombia, se implementó un sistema combinado de supervisión constitucional. A pesar de contar con una Corte Constitucional a la que la Constitución le encomienda la protección de la supremacía y la integridad constitucional, esta entidad no tiene un monopolio absoluto sobre dicho control.

De acuerdo a la Sentencia C 037 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, el sistema jurídico colombiano, a partir del criterio mencionado, se podría decir que existe un control constitucional “mixto”, ya que ha adoptado el control concentrado donde la Corte Constitucional es la garante objetiva del ordenamiento jurídico, que los puede desarrollar por diversos mecanismos de inconstitucionalidad y la acción pública de nulidad; y el control difuso lo podría definir como un control que descentraliza el poder, ya que, se le atribuye a varios órganos judiciales ordinarios.⁵⁵

“El artículo 4 de la Carta Política Colombiana, cualquier autoridad (judicial y administrativa) se encuentra facultada para ejercer dicho control”⁵⁶ (Constituyente, 1991, p. 2) Es decir, la doctrina ha designado al sistema de control constitucional en Colombia como mixto, según lo afirmado por la Corte Constitucional. Este sistema combina un control centralizado, en manos de la Corte Constitucional, con un control disperso de constitucionalidad, permitiendo que cualquier autoridad tenga la facultad de dejar de aplicar una ley u otra norma jurídica si se considera contraria a la Constitución.

La Corte Constitucional en la sentencia C-037 de 1996 acuerda: “Dentro de los parámetros definidos por el artículo 86 fundamental, cada juez de la República, al momento de resolver un

⁵⁴ Art. 128 Corte Constitucional Mexicana

⁵⁵ Sentencia C 037 de (1996). Juez Ponente. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵⁶ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia (1991). Art.4. p.2

asunto de tutela, también está haciendo parte de la llamada jurisdicción constitucional”⁵⁷ (Constitucional, 1996). En el marco de las directrices delineadas por el artículo 86 de la Constitución, cada magistrado en la nación, al abordar la resolución de un caso de tutela, se integra de manera activa a lo que se denomina jurisdicción constitucional. Este proceso implica que, al aplicar las disposiciones establecidas en el mencionado artículo, el juez no solo cumple con su función jurídica tradicional, sino que también asume un rol esencial en la protección y garantía de los derechos fundamentales, contribuyendo así al ejercicio de la jurisdicción constitucional en el sistema judicial del país.

Por otro lado, el artículo 241 se contempla la revisión automática u oficiosa por parte de la Corte Constitucional de determinados decretos y leyes. Así mismo, el art. 167, la Corte lleva a cabo la revisión de las objeciones presidenciales una vez que han sido desestimadas por las Cámaras Legislativas.⁵⁸ (Constituyente, 1991, p. 78).

Con ello, la autoridad de la cosa juzgada constitucional abarca tanto las sentencias que declaran la inconstitucionalidad como las que la declaran constitucional. Este principio vincula a todas las entidades, incluida la propia Corte Constitucional, y se aplica tanto al contenido material como al continente de la norma, ya sea un precepto específico o una proposición jurídica en su conjunto. Sin embargo, la Corte es la encargada de determinar los efectos de sus fallos, ejerciendo su papel como intérprete directo y autorizado de la Constitución.

⁵⁷ Corte Constitucional. sentencia C-037 de 1996. (1996)

⁵⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Art. 241-167. p.78

5. Metodología

En la presente investigación de Análisis Jurídico y Doctrinario, se harán uso de los siguientes métodos:

5.1. Método Científico:

Esta herramienta de investigación, nos permite obtener resultados precisos, coherentes y confiables para forjar conocimientos objetivos, y comprender de una mejor manera el proceso y las implicaciones del control concreto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para así, determinar que soluciones sean efectivas para un mejor desarrollo.

5.2. Método Analítico:

Esta técnica, nos ayudará a identificar con más precisión ya sean fenómenos o elementos fundamentales del proceso, que van desde una perspectiva general hacia la particular, para por deducir las Leyes latentes.

5.3. Método Comparativo:

Nos servirá este procedimiento, para identificar las debilidades y fortalezas del ordenamiento legal ecuatoriano en comparación con otros sistemas legales, para la refutación de hipótesis o formulación de teorías, lo cual, se logrará determinando similitudes y diferencias en el estudio diverso de legalidad.

6. Resultados

La presente investigación, se realiza en base al estudio del control concreto de constitucionalidad por parte del máximo órgano de justicia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano la Corte Constitucional, lo establece la Constitución en su artículo 428, que se deduce a que la revisión específica de la constitucionalidad de las normativas se realiza de manera concentrada, lo que nos quiere decir que solo el dicho órgano es el competente y especializado de llevarlo a cabo. Esta supervisión de un caso específico puede desarrollarse judicialmente o, extra judicialmente sin conexión alguna que la clasifica como abstracta. Por tanto, la parte concreta se realiza a través de una excepción (judicialmente) y lo abstracto por una acción a excepción de ciertos casos.

Por otro lado, el artículo 142 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su segundo inciso manifiesta que el juez deberá suspender la tramitación del caso cuando exista duda razonable y que debe estar debidamente motivada que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezca derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución. Este matiz en la realización genera un enfoque diverso para el proceso de control de constitucionalidad marcando como referente la duda razonable y motivada para activar la intervención de la Corte Constitucional.

7. Discusión.

7.1. Objetivos de la investigación

7.1.2. Objetivo General

Estudiar el control concreto de constitucionalidad en el Ecuador.

Análisis:

Existen diversos enfoques para categorizar los métodos de supervisión de constitucionalidad. Siguiendo la perspectiva del constitucionalista ecuatoriano Rafael Oyarte, se pueden citar varios criterios. Por ejemplo, aparte del criterio que considera el órgano encargado de llevar a cabo la supervisión, ya sea judicial o no, se puede emplear el criterio que evalúa la relación o ausencia de esta con un proceso judicial específico. Así, cuando la supervisión se realiza en relación con normativas relevantes para la resolución de un caso judicial en particular, se denomina supervisión concreta, mientras que si se lleva a cabo sin tal conexión se clasifica como abstracta. La supervisión concreta se realiza a través de una excepción, mientras que la abstracta generalmente se inicia a través de una acción (excepto en los casos en que debe realizarse de oficio u obligatoriamente por la entidad competente). Además, también se pueden aplicar criterios de prevención y represión, lo que determina si la supervisión es anticipada (previa a la entrada en vigor del acto supervisado) o posterior (después de la entrada en vigor del acto supervisado). También se consideran los efectos de las decisiones de supervisión, tanto en términos temporales como en relación con sus destinatarios, pudiendo ser estos respectivamente a futuro, retroactivos o diferidos; y aplicarse de manera general o solo a partes involucradas.

El control específico tiene como objetivo asegurar la conformidad constitucional en la implementación de las disposiciones legales en el ámbito de los procedimientos judiciales. Se trata de un control correctivo, es decir, posterior a la aplicación de la norma, ya que se lleva a cabo después de que esta ha entrado en vigor. La Constitución del país establece que, en caso de que una jueza o juez, de manera voluntaria o a solicitud de alguna de las partes, considere que una normativa legal es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de derechos humanos que consagren derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, deberá suspender el proceso judicial y enviar el expediente a la Corte Constitucional para su revisión en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, período en el cual se emitirá un fallo sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión.

De acuerdo a la disposición constitucional, se deduce que la revisión específica de la constitucionalidad de las normativas se realiza de manera concentrada, es decir, a cargo de un órgano central y especializado, en este caso, la Corte Constitucional. En este contexto, el juez encargado del caso no tiene la facultad de emitir un dictamen sobre la supuesta inconstitucionalidad de la norma invocada en el proceso, sino que está obligado a presentar la correspondiente pregunta de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional para que esta tome la decisión al respecto.

En un ámbito más amplio, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece un procedimiento específico. Tanto las juezas y jueces como las autoridades administrativas y el personal de la Función Judicial deben aplicar directamente las disposiciones constitucionales, sin depender de que estas estén detalladas en normativas de menor jerarquía. En sus decisiones, no se permite restringir, menoscabar o pasar por alto el contenido de estas disposiciones.

En este sentido, cualquier jueza o juez, actuando de manera voluntaria o a solicitud de alguna de las partes, solo puede suspender el proceso judicial y remitir el expediente a la Corte Constitucional si tiene una duda razonable y fundamentada de que una normativa legal va en contra de la Constitución o de los tratados internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución. La Corte Constitucional, a su vez, tiene la responsabilidad de resolver sobre la constitucionalidad de la norma en un plazo máximo de cuarenta y cinco días.

La disposición establecida en el segundo inciso segundo parece apartarse de lo que la Constitución prescribe en relación con el control específico de constitucionalidad. En este sentido, la Carta Magna establece que siempre que un juez identifique que una norma jurídica contradice la Constitución o los tratados internacionales de derechos humanos que otorgan derechos más favorables, debe interrumpir el proceso judicial y enviar el expediente a la Corte Constitucional para su revisión. Sin embargo, en contraste con esta normativa constitucional, el mencionado artículo legal indica que el juez solo deberá suspender la tramitación del caso y remitirlo en consulta a la Corte Constitucional si posee una duda razonable y debidamente fundamentada de que una norma jurídica va en contra de la Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos que otorgan derechos más favorables. Este matiz en la formulación genera un enfoque diferente en el proceso de control de constitucionalidad, marcando la importancia de la duda razonable y motivada como criterio clave para activar la intervención de la Corte Constitucional.

En realidad, esta aparente contradicción se interpreta como una medida preventiva destinada a evitar que los jueces sobrecarguen a la Corte Constitucional con consultas carentes de fundamento, en lugar de introducir un tipo de control de constitucionalidad concreto difuso que contravenga lo establecido en la Constitución. La expresión "solo si tiene duda razonable y motivada" busca simplemente asegurar que las consultas remitidas a la Corte Constitucional estén debidamente justificadas, evitando consultas innecesarias que no aporten a la clarificación de la constitucionalidad de una norma en específico.

La Corte Constitucional ha aclarado este punto, enfatizando que, ante la certeza de la inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez no tiene la facultad de dejar de aplicarla directamente en el caso concreto. En todo caso, siempre debe elevar la consulta a la Corte. Además, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 142, el juez ordinario solo presentará la consulta "si tiene duda razonable y motivada". Esto implica que el juez, al conocer un caso específico, suspenderá el proceso jurisdiccional al detectar que una norma es o podría ser inconstitucional. Sin embargo, para llevar a cabo la consulta ante la Corte Constitucional, la duda debe estar fundamentada y justificar de manera clara que no existe la posibilidad de recurrir a una interpretación que concuerde con la Constitución.

7.2. Objetivos Específicos

1. Revisar el procedimiento de control concreto o concentrado de constitucionalidad, realizado por la Corte Constitucional del Ecuador.

Análisis:

El control concreto de constitucionalidad se manifiesta cuando se utiliza una regla legal en una situación específica. Un ejemplo de esto es cuando un juez, al tomar decisiones sobre un caso que se le ha presentado, decide no aplicar una ley porque la considera incompatible con la Constitución. También puede ocurrir que suspenda la aplicación de la ley y la remita a consulta al Tribunal o Corte Constitucional. con ello, este tipo de control se plantea como un incidente judicial durante el desarrollo de un litigio. Además, la inconstitucionalidad se presenta de forma secundaria durante el proceso, ya que la principal tarea es tomar decisiones sobre las demandas del demandante y las excepciones del demandado mediante una sentencia. En este sentido, si el juez concluye que una norma es incompatible con la Constitución, no la declara inconstitucional; simplemente, deja de aplicarla en el curso del proceso.

La Constitución establece un sistema de control de constitucionalidad específico y centralizado, en el cual los jueces están obligados a consultar siempre a la Corte Constitucional, de manera razonable y fundamentada, acerca de la posible inconstitucionalidad de una norma. Esta consulta es indispensable, a menos que la Corte ya haya declarado previamente la inconstitucionalidad de dicha norma, en cuyo caso no quedan dudas sobre la invalidez de la misma. En lo que respecta a los efectos del control concreto de constitucionalidad, la legislación establece dos situaciones: 1. Cuando la Corte se pronuncia sobre la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales, el fallo tiene los mismos efectos que las sentencias en el control abstracto de constitucionalidad. y 2. En el caso en que la Corte se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tiene efectos limitados a las partes involucradas y casos similares. Para lograr esto, se debe definir con precisión el escenario fáctico objeto de la decisión, asegurando que situaciones similares en el futuro reciban la misma solución jurídica. Este enfoque busca garantizar consistencia en las decisiones judiciales, sin perjuicio de que otras circunstancias puedan producir resultados similares.

La inconstitucionalidad se presenta de forma secundaria durante el proceso, ya que la principal tarea es tomar decisiones sobre las demandas del demandante y las excepciones del demandado mediante una sentencia. En este sentido, si el juez concluye que una norma es incompatible con la Constitución, no la declara inconstitucional; simplemente, deja de aplicarla en el curso del proceso. Además, justificando la relevancia de esta figura legal en el marco de la Ley Orgánica, en estrecha conexión con los derechos fundamentales y humanos regulados y protegidos en la Constitución de la República, es importante subrayar que los jueces deben aplicar directamente las disposiciones constitucionales, prescindiendo de su desarrollo en normativas de menor jerarquía. Por lo tanto, en las decisiones tomadas por dichos jueces, no se permitirá limitar, debilitar o pasar por alto el contenido de dichas disposiciones.

Esta situación, adquiere también importancia, que efectivamente tiene, cuando ese Control Concreto de Constitucionalidad también se encuentra referido en relación con las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial, quienes tienen la obligación de aplicar las disposiciones constitucionales, sin necesidad de que éstas se encuentren desarrolladas en normas legales de menor jerarquía, tal cual como se indica en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, todo lo cual está siendo tratado en el desarrollo de este trabajo.

2. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de control concreto de constitucionalidad.

A través de la resolución 11-18-CN/19, emitida el 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional reconoció el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo, respaldándose en la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fechada el 24 de noviembre de 2017. En el párrafo 290 de dicha sentencia, la Corte estableció que tanto los jueces como las juezas tienen la facultad para llevar a cabo el control de constitucionalidad y de convencionalidad, equiparándose a cualquier otra autoridad pública dentro de sus competencias respectivas.

La Corte Constitucional se posiciona como la máxima intérprete de la Constitución, cuyas interpretaciones adquieren la naturaleza de precedentes. Estos precedentes se erigen como normas jurídicas con alcance general, abstracto y vinculante, si bien no deben ser considerados como la única fuente de interpretación. En lo concerniente a la posible prevaricación por parte de un juez o jueza al ignorar una norma que percibe como inconstitucional y al aplicar la Constitución, la sentencia sostiene que los operadores de justicia no incurren en prevaricación.

A pesar de la aparente ambigüedad en cuanto a si el sistema de control concreto en Ecuador es verdaderamente concentrado, una interpretación alineada con el artículo 428 de la Constitución y en concordancia con la jurisprudencia previa podría arrojar luz sobre este asunto. De acuerdo con el párrafo 271 de la mencionada sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, en todos los niveles, están obligados a ejercer de oficio un control de convencionalidad entre las normas internas y los tratados de derechos humanos suscritos por el Estado. Este ejercicio se realiza claramente dentro de sus competencias y siguiendo las regulaciones procesales pertinentes, sugiriendo que, aunque todos los jueces pueden y deben llevar a cabo el control de constitucionalidad y convencionalidad, deberían hacerlo dentro de los límites de sus competencias y siguiendo los procedimientos adecuados, como la cuestión de inconstitucionalidad en el contexto ecuatoriano.

3. Evaluar los fundamentos teóricos de la doctrina nacional e internacional, que nos permita identificar las soluciones admisibles para el control concreto de constitucionalidad.

La Corte Constitucional tiene competencia sobre el control abstracto, que se lleva a cabo mediante la acción pública de inconstitucionalidad, y puede ser tanto represivo como preventivo,

dependiendo del contexto. Este tipo de control aplica a diversas situaciones, como las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República durante la formación de leyes, proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales, convocatorias a referendo para reformas constitucionales, decretos emitidos en estados de excepción, tratados internacionales, convocatorias a consultas populares, excluyendo aquellas que consultan la revocatoria del mandato, y estatutos de autonomía y sus reformas. Es importante destacar que la Corte también puede realizar un control posterior de enmiendas, reformas y cambios constitucionales, pero únicamente si la demanda correspondiente se presenta dentro de los treinta días posteriores a su entrada en vigor. Además, el control abstracto abarca la constitucionalidad de normas relacionadas, así como también la revisión de omisiones normativas.

La legislación también establece una serie de principios que guían el control de constitucionalidad, los cuales abordan diversas dimensiones. Estos principios son: 1. Control integral; 2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas; 3. In dubio pro legislatore; 4. Permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico; 5. Interpretación conforme; 6. Declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso; 7. Instrumentalidad de las normas y procedimientos; 8. Control constitucional de las normas derogadas; y 9. Configuración de la unidad normativa. Es relevante señalar que los principios enumerados en los puntos 2, 3, 4 y 6 están orientados hacia el respeto de la ley como expresión de la voluntad general, ya que el ejercicio de cualquier poder estatal debe contar con la legitimación democrática.

La legitimidad democrática de la actuación de cualquier autoridad se fundamenta en el respeto a la ley, que representa la objetivación de la voluntad general. En otras palabras, los actos del poder público son legítimos en principio debido a su conformidad con la voluntad de todos los ciudadanos representados en el parlamento. Si este principio no se cumpliera, se abriría paso a la arbitrariedad y, como consecuencia, se generaría una completa inseguridad jurídica.

Por otro lado, la posibilidad de presentar acciones públicas de inconstitucionalidad ha sido ampliada para incluir a cualquier individuo, marcando un progreso significativo en términos de participación ciudadana. Este avance contrasta con la anterior Constitución de 1998, que restringía prácticamente esta facultad a las autoridades de las tres funciones estatales y a las entidades seccionales. Este cambio implica una apertura democrática al permitir que cualquier ciudadano pueda cuestionar la constitucionalidad de una norma.

En lo que respecta a los efectos de las sentencias, la ley establece disposiciones clave. En primer lugar, ninguna autoridad tiene permitido aplicar el contenido de una disposición jurídica declarada inconstitucional por razones de fondo, mientras persista el fundamento de la sentencia. Además, cuando una sentencia rechaza una demanda de inconstitucionalidad tras un control integral, no se pueden presentar nuevas demandas contra el mismo precepto, siempre y cuando el fundamento de la sentencia siga siendo válido.

En el caso de que la sentencia no haya sido precedida por un control integral, se prohíben nuevas demandas de inconstitucionalidad contra el precepto en cuestión, basándose en los argumentos analizados en la sentencia, mientras se mantenga el fundamento del juicio de constitucionalidad. Por último, las sentencias generan efectos generales hacia el futuro, aunque se contempla la posibilidad excepcional de diferir o retrotraer sus efectos cuando sea necesario para preservar la fuerza normativa y la superioridad jerárquica de las normas constitucionales, así como la plena vigencia de los derechos constitucionales. Este enfoque busca equilibrar la estabilidad normativa con la adaptabilidad a circunstancias excepcionales.

8. Conclusiones

El mecanismo de control de constitucionalidad, las normas legales podrían entrar en conflicto con los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Este control asegura que la Constitución prevalezca sobre cualquier otra norma y que su modificación sea un proceso riguroso, contribuyendo así a la estabilidad y coherencia del sistema legal.

La conformidad con metanormas asegura que las normas estén alineadas con los principios fundamentales de la Constitución. Esto garantiza que las leyes sean coherentes con los valores y objetivos fundamentales del sistema jurídico, fortaleciendo la jerarquía legal y la consistencia normativa.

Las diferentes concepciones del derecho, como el iusnaturalismo y el positivismo jurídico, influyen en cómo se interpreta la validez de las normas fundamentales. Esto resalta la complejidad y la subjetividad en la interpretación jurídica, reflejando la diversidad de enfoques filosóficos y jurídicos.

El Estado constitucional representa una evolución al superar los modelos de Estado absoluto y legislativo. Esta transición refleja una nueva concepción jurídica que equilibra la autoridad del Estado con la protección de los derechos individuales, adaptándose a las demandas de la sociedad contemporánea.

La identificación de diferentes sistemas de control, como el estadounidense, austriaco y mixto, resalta que cada uno tiene implicaciones específicas en la distribución del poder. Esto subraya la importancia de elegir un modelo que se ajuste a la estructura y valores de un Estado.

La concentración del control de constitucionalidad en la Corte Constitucional de Ecuador destaca la eficiencia y la consistencia en la aplicación de este mecanismo. Centralizar este poder en un órgano específico contribuye a una interpretación uniforme de la Constitución.

La variedad de mecanismos utilizados por la Corte Constitucional en Ecuador demuestra un enfoque integral para el control abstracto. Desde la acción pública de inconstitucionalidad hasta el control de normas conexas, esto garantiza una revisión exhaustiva de la conformidad de las normas con la Constitución.

La crítica al neoconstitucionalismo resalta la posibilidad de un activismo judicial neoiusnaturalista, mientras que la alternativa neopositivista enfrenta desafíos ante la diversidad de fuentes del derecho contemporáneo y el control de convencionalidad. La necesidad de una

convergencia entre concepciones jurídicas antagónicas subraya la complejidad de encontrar un equilibrio en la interpretación y aplicación de la ley.

9. Recomendaciones

Se sugiere la creación de mecanismos supra normativos que faciliten la aplicación directa de la Constitución, eliminando la necesidad de conflictos y vacíos normativos. Esto garantizará una mayor eficacia en la supremacía constitucional y evitará demoras innecesarias en la protección de los derechos.

Se recomienda que los cuerpos normativos infra constitucionales en Ecuador colaboren en la satisfacción de las necesidades ciudadanas desde una perspectiva macro constitucional. Esta colaboración contribuirá a un ordenamiento jurídico estable, promoviendo la aplicación de la ley y el acceso a la justicia.

Se subraya la importancia del amparo constitucional, sugiriendo que este debería ser prioritario. Los administradores de justicia y los servidores públicos deben estar comprometidos con la protección de derechos, evitando conciencias que puedan afectar la aplicación justa de la ley.

Se aconseja la regulación adecuada de la teoría de la presunción de constitucionalidad de las normas, con el fin de evitar limitaciones a los derechos constitucionales. La seguridad jurídica se destaca como un mecanismo crucial para garantizar el acceso a la justicia, consolidando los procesos para la aplicación directa de la Constitución.

Se insta a que la Constitución sea siempre considerada como la primera norma a proteger al salvaguardar derechos. La recomendación se basa en el principio establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que eleva su cumplimiento como obligatorio y garantiza derechos justiciables de manera directa e inmediata.

Se propone una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para regular los términos de la aplicación directa de la Constitución. Esta reforma permitiría una protección más amplia de derechos y principios, estableciendo procesos claros y eficientes.

Se sugiere establecer la aplicación directa de la Constitución como un principio general, en consonancia con el bloque de constitucionalidad. Esto aseguraría una protección integral normativa por parte del Estado y organismos internacionales, fortaleciendo el acceso a la justicia y el respeto a los derechos individuales.

Se recomienda que el Estado, a través de sus instituciones, garantice la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Esta recomendación resalta la necesidad de una ejecución efectiva de las disposiciones constitucionales para asegurar la protección de los derechos individuales de las personas.

10. Fundamentación jurídica de los lineamientos propositivos

El correspondiente Trabajo de Titulación, se establece la esencia de reconocer a Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia implica más que simplemente establecer un marco legal, implica otorgar a la Constitución una fuerza práctica inmediata. Esto significa que los derechos y garantías contemplados en la Constitución no necesitan pasar por un proceso legislativo para ser efectivos. En otras palabras, todas las personas, autoridades, jueces y entidades están obligados a cumplir directamente con lo que establece la Constitución, sin necesidad de mediación legislativa.

Este principio fundamental se basa en la premisa de que los derechos y principios constitucionales en Ecuador son indivisibles e interdependientes, con el propósito de evitar cualquier fragmentación o distorsión. Es decir, la Constitución no solo es un documento estático, sino una fuerza dinámica que impulsa la justicia y los derechos de manera inmediata en la sociedad ecuatoriana. Además, es preciso fomentar nuevos criterios jurídicos para realizar un análisis comparativo de los diferentes métodos de supervisión de constitucionalidad, centrándose en los criterios de categorización, dándoles un enfoque ya sea judicial o no judicial en casos legales específicos.

Por tanto, es menester formular mejoras en el proceso de control concreto de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que nos consienta la claridad de criterios de las consultas y que se desarrolle una prevención cuando se produce el sobrecargo de consultas que sean innecesarias.

El concepto de Control Difuso tiene sus raíces en el sistema jurídico americano, y su origen puede ser rastreado hasta el caso **Marbury vs. Madison**, se estableció el principio de que la Constitución tiene supremacía sobre cualquier ley que vaya en contra de ella, y que es inalterable por medios ordinarios. Este precedente sentó las bases para lo que se conoce como Constituciones rígidas o cerradas, donde la Constitución se erige como la ley suprema que no puede ser modificada fácilmente. Esta noción también dio lugar al concepto de Supremacía Constitucional, que ha sido fundamental en el desarrollo del constitucionalismo moderno. Por otro lado, el Control

Concentrado de Constitucionalidad encuentra su origen en el modelo europeo, particularmente en las ideas del renombrado jurista Hans Kelsen, donde determina que la mejor manera de garantizar la protección de la Constitución es mediante la creación de un órgano especializado, como los Tribunales Constitucionales, encargados de velar por su cumplimiento. Sus teorías, como la Pirámide Normativa de Kelsen, representan tanto ideas clásicas como revolucionarias en el ámbito del constitucionalismo, y han tenido un impacto duradero en la teoría y la práctica jurídica.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia del control concreto de constitucionalidad, es esencial realizar un análisis fundamentado y detallado que permita la identificación de tendencias, precedentes relevantes y el impacto que produce en la interpretación y aplicación de la Norma Suprema. En consecuencia, esta revisión crítica de la legislación va a salvaguardar los principios aplicables al control concreto de constitucionalidad e identificarán posibles ambigüedades con la Carta magna, por ende, se proporcionarán soluciones para fortalecer el sistema de control constitucional y garantizar el respeto de la Constitución.

El principio de Supremacía Constitucional establece que la Constitución es la norma más importante y que tiene prioridad sobre cualquier otra ley. Esto significa que las disposiciones constitucionales deben aplicarse de manera inmediata y que ninguna ley de menor jerarquía puede contradecir lo que establece la Constitución. Los jueces, según este principio, deben esforzarse por conocer tanto la ley como los principios fundamentales para proteger y garantizar los Derechos Fundamentales, actuando como verdaderos guardianes de la legalidad.

Desde la perspectiva del jurista Robert Alexy, la Supremacía Constitucional se concibe como un mandato de optimización que debe cumplirse en la mayor medida posible, buscando maximizar la satisfacción dentro de los límites permitidos, Además, implica que las leyes deben ser justas y se presume que son válidas dentro del ordenamiento jurídico. Sin embargo, si una ley contradice la Constitución, se deben activar los mecanismos de protección constitucional correspondientes, adaptándolos a la realidad concreta que ha generado la controversia. Así mismo, la cláusula constitucional establece el uso del Control Concreto en casos particulares. Si un juez cree que una norma va en contra de la Constitución o de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, debe abstenerse de dictar sentencia y remitir el caso a la Corte Constitucional para una revisión exhaustiva de constitucionalidad.

Este enfoque concentrado surge para clarificar los roles de la Corte Constitucional y los jueces, evitando interpretaciones divergentes de la misma norma. La Constitución permite la

aplicación directa de sus disposiciones sin necesidad de recurrir al Control Difuso, prohibiendo expresamente a las autoridades aplicar leyes que contradigan la Constitución.

El estudio del Derecho Comparado permite analizar diferentes enfoques sobre un mismo tema. En Ecuador, tras la Asamblea Constituyente del 2008, se adoptó el modelo Concentrado de Control Constitucional, incorporando el Control Concreto de Constitucionalidad inspirado en el sistema europeo. Este método permite que la Corte Constitucional intervenga en casos judiciales específicos para garantizar la integridad constitucional. Con ello, Colombia y Perú aplican un modelo mixto de Control de Constitucionalidad, combinando elementos del Control Difuso y Concentrado.

En estos países, los jueces y autoridades pueden inaplicar normas consideradas inconstitucionales en casos concretos. La diferencia principal radica en la estructura de su jurisdicción constitucional, con Perú teniendo un Tribunal Constitucional centralizado y Colombia contando también con la Corte Constitucional pero además facultando al Consejo de Estado para el Control Abstracto de Constitucionalidad. Brasil, como Estado Federativo, tiene un sistema dual de control constitucional a través de jurisdicciones centralizadas y no especializadas.

En cuanto a Panamá, aunque sigue principios similares a Ecuador en cuanto a la Supremacía Constitucional y el Control Concreto, difiere en que la consulta de norma no es exclusiva de una Corte Constitucional, sino que es realizada por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, ambas constituciones comparten la premisa de permitir la revisión de la constitucionalidad de las leyes en casos concretos por parte de los órganos judiciales.

El deber del juez al realizar una Consulta de Norma en casos judiciales concretos es un requisito constitucional fundamental. Todo acto emitido por un poder estatal debe estar debidamente justificado, explicando las normas o principios legales en los que se fundamenta, así como su relevancia para los hechos del caso. Este proceso debe seguir los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, incluyendo la identificación de las normas en cuestión, los principios constitucionales infringidos y la explicación clara de la relevancia de la norma consultada para la decisión final del caso.

La Consulta de Norma es un procedimiento esencial del Control Concreto de Constitucionalidad, destinado a garantizar la protección total y específica de la Constitución en casos individuales. A diferencia del Control Abstracto, que busca la coherencia del ordenamiento jurídico en general, la Consulta de Norma se centra en resolver conflictos particulares, asegurando

que la Constitución prevalezca sobre cualquier otra norma jurídica. A pesar de que solo han pasado 12 años desde la implementación de este nuevo modelo de Control Constitucional en Ecuador, representa un avance significativo en la historia legal y constitucional del país.

11. Bibliografía

- Brewer-Carías, A. R. (2012). EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA DEMOCRACIA Y DE LA LIBERTAD, Y SU DEMOLICIÓN EN VENEZUELA MEDIANTE LA SUJECCIÓN POLÍTICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA . *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo.* , 31,43.
- Castro, C. E. (28 de junio de 2016). *CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD*. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/download/260/238/877>
- Constitucional, C. (1996). *sentencia C-037 de 1996*. Bogota: Corte Constitucional Colombiana.
- Constituyente, A. N. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Cornejo, F. (2021). *Derecho Comparado*. Obtenido de Plataforma de Derecho y Ciencias Sociales: <https://leyderecho.org/derecho-comparado/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de marzo de 2010). *SENTENCIA N. o 001-10-SIN-CC*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d1f5a8d7-429a-425a-87b0-06daadcc33a0/0008-09-IN-res.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2022). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-al-pais-2/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20habla%20solo,competente%20para%20regular%20procedimientos%20judiciales>
- Dworkin. (2016). *Political Judges and the Rule of Law*. . Massachusetts.
- Ecuador, C. C. (2013). *Caso 001-13-SCN-CCE*. quito: Fallo 001-13-SCN-CCE.
- Ecuador, C. C. (2019). *CASO N° 10·UI·CN (Matrimonio entre personas del mismo sexo)*. Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2e4469-9d31-4ec9-b7d1-cd9c6022d2cc/0010-18-cn-19_sen.pdf?guest=true
- Farrajoli, L. (2006). *Garantismo penal* (Vol. 34). Serie Estudios Juridicos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Garita, A., Mena, J., Montaña, L., & López, M. (2018). *Medios de Control Constitucional*. Obtenido de

https://www.senado.gob.mx/65/app/documentos_de_apoyo/Doc_Apoyo_Agosto/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf

- Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro: Revista de Derecho*(38), 121-144. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>
- González, G. M. (2011). *EL CONTROL JURISDICCIONAL DE CONSTITUCIONALIDAD. LA EXPERIENCIA ESTADOUNIDENSE COMO PARADIGMA DEL ACTIVISMO JUDICIAL*. Obtenido de Dialnet-ElControlJurisdiccionalDeConstitucionalidadLaExper-3964550.pdf
- Julio César Trujillo, *Constitucionalismo contemporáneo. Teorías, procesos, procedimientos y retos* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2013), 188.
- Kelsen, H., & Schmitt, C. (2015). *El guardián de la Constitución*. L. Vinx. doi:10.1017/CBO9781316136256.003
- López, S. (2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho*(38). doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.2>
- Luigi Ferrajoli, Garantismo. *Una discusión sobre derecho y democracia* (Madrid: Trotta, 2009), 42
- Manuel Aragón Reyes, *Estudios de derecho constitucional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013), 327
- Montaña, J. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional* (Vol. 3). Corte Constitucional para el Período de Transición. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_3/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_3.pdf
- Morales, G. V. (2018). *ENFOQUE TEÓRICO DEL CONFLICTO DE JERARQUÍA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-155.pdf>
- Moran, A. N. (junio de 2022). *Evolución del control constitucional en el Ecuador*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100064
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Nacional, Asamblea. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- Nacional, Asamblea. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de blob:<https://web.whatsapp.com/7dfb7226-893a-45c5-ae0-c024652087bc>
- Noles, S. Z. (marzo de 2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Proaño, L. F. (2018). *La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de control constitucional en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2340/1/Supremac%C3%ADa.pdf>
- Quiroz, C., & Peña, L. (2016). Control de Constitucionalis. *Revista Sur Academia*, 1(5), 58-63. doi:1390-9245
- Raz, J. (1972). *Legal Principles and the Limits of Law*. Connecticut: Yale.
- Roca, J. G. (2000). *DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES*. Obtenido de Dialnet-DelPrincipioDeLaDivisionDePoderes1-27611.pdf
- Stori, C., Masapanta, C., & Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho*(38), 7.27. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Vargas1, G. V. (2021). *Recorrido por el control constitucional en el constitucionalismo ecuatoriano*. Obtenido de <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/IUS/1/202101-03.pdf>
- Veintimilla, J. (2017). *Constitucional La eficacia del control de constitucionalidad respecto de las declaratorias de estados de excepción con incidencia en contratación pública durante el periodo 2008 – 2017*. Quito: UASB.
- Zambrano, A., Ronquillo, O., & Moreno, P. (2022). Evolución del control constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 38–42. doi:<https://doi.org/10.35381/racj.v7i12.1574>
- Zamora, R. M. (julio de 2017). *El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200127

12. Anexos

Certificado de traducción Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL CONTROL CONCRETO DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR”** de autoría de **Erick Steven Paz Romero**, portador de la cédula de identidad, número **1104758006**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Mgtr. Eduardo Alexander Vargas Romero

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415